

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —
2018 — 2021

SÁBADO 14 DE AGOSOTO DE 2021
PERMANENTE
SEGUNDA GACETA NO. 79
PERIODO EXTRAORDINARIO



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR
PALACIO

SUPLENTE: ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA

SUPLENTE: JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIA PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA
MARTELL NEVARÉZ

SUPLENTE: MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA

VOCAL PROPIETARIO: ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL

SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA
JÁQUEZ

VOCAL PROPIETARIA: NANCI CAROLINA
VÁSQUEZ LUNA

SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL:

LIC. EDUARDO VALLES HERNÁNDEZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN:

C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	5
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE DURANGO.	41
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	68
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO 255 EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA.	96
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	109



ORDEN DEL DÍA

SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO DE RECESO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
AGOSTO 14 DE 2021

2da.

ORDEN DEL DIA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 16 DE JULIO Y 14 DE AGOSTO DE 2021.

3o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

4o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE DURANGO.**

5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO 255 EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA.**

7o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 140 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES Y

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

En fecha 6 de septiembre de 2018¹, la Diputada Gabriela Hernández López presentó iniciativa de reforma al artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso, motivada en los siguientes argumentos:

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional en materia electoral, en la cual, entre otras importantes modificaciones, se incorporó el principio de paridad de género en la integración de los colegiados legislativos.

La reforma constitucional modificó sustancialmente el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para que de manera expresa se estableciera la obligación de los partidos políticos de garantizar que la mitad de sus candidaturas a legisladores federales y locales fueran asignadas a las mujeres.

Expresamente, el artículo en cita establece:

1

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetitas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2004.pdf>



Artículo 41. ...

I...Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Para materializar el mandato constitucional, los partidos políticos deben hacer públicos los criterios utilizados para garantizar la figura de paridad de género en sus candidaturas. La finalidad de esta publicidad de criterios es no tener como resultado final que a alguno de los géneros le fueran asignados distritos que históricamente hayan registrado bajos resultados.

Aunado a esto, el porcentaje del financiamiento público que los partidos políticos deben destinar a las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de la participación política de las mujeres tuvo un aumento, pasando del dos por ciento al tres por ciento. Como resultado de esta reforma, en mayo de 2014, se expidió Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por su parte la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 5º numeral 2 señala:

ARTÍCULO 5.-

1.

2. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Mientras que en el artículo 26 numeral 3 se dispone que:



ARTÍCULO 26.-

1. ...

2 ...

3. *Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.*

Además para garantizar la paridad se dispone en el apartado primero fracción XIV del artículo 29 que:

ARTÍCULO 29.-

1. *Son obligaciones de los partidos políticos: ...*

XIV. *Garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores locales;*

Por su parte el artículo 184 en su numeral 7 dispone que:

ARTÍCULO 184.

7. *Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.*

En estas reformas secundarias se contempla que las candidaturas a diputados por ambos principios deberán estar conformadas por un propietario y por un suplente, y que los partidos políticos estarán obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como de promover y garantizar la paridad entre ellos en las candidaturas a cargos federales y locales. Así, en las fórmulas de los candidatos, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, los partidos políticos debieron asegurar que se encontraran conformadas por personas del mismo género.

Cabe señalar que este punto resulta de vital importancia dado que plasma en la reforma, el contenido de la resolución de 2011 realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de paridad y equidad de género.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Dicha sentencia es conocida como “Resolución antijuanitas”, y con ella se buscó evitar que los Partidos Políticos evadieran las acciones afirmativas relacionadas con la cuota de género, previstas en el ahora abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). En esta sentencia se aprobó que las fórmulas de candidatos a legisladores federales por ambos principios debían integrarse con personas del mismo género, esto para eliminar la práctica de las “Juanitas”.

Esta práctica consistía en que los Partidos Políticos postulaban mujeres para cubrir la cuota exigida por la Ley, y después eran sustituidas por sus suplentes hombres. En otras palabras, al final los ocupantes de los espacios en el Congreso pertenecían a un género distinto al del propietario.

La existencia de este tipo de prácticas en la vida política y democrática fue uno de los principales motivos que impulsaron la reforma del 2014, ya que se pretendía llevar a cabo un cambio cultural que evitara el predominio de un solo género en los puestos de representación popular.

Lamentablemente el problema continúa. Si bien se ha logrado que la paridad de género sea una realidad con respecto a las candidaturas, esta no ha permeado en la conformación de los órganos de gobierno del Congreso. Es decir, ya hay un equilibrio de ambos géneros en cuanto al número de integrantes del Congreso, pero cuando uno analiza cómo se conforman las diversas presidencias de los órganos de gobierno y comisiones del Poder Legislativo, siguen predominando nombramientos de un solo género: el masculino. La presente iniciativa busca corregir esta distorsión.

Ahora bien, el Instituto Nacional de las Mujeres en su Glosario de Género define el término Paridad de la siguiente manera:

Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres. Se relaciona con la necesidad de incrementar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones a través del sistema de cuotas de participación política, es decir, que implicaría que tanto mujeres como hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan.

En efecto, el propósito de una buena política de paridad de género es que las mujeres lleguen a los cargos de toma de decisiones. En el Poder Legislativo esto se traduce en que tengan acceso garantizado a través de cuotas a las presidencias de las distintas comisiones del Congreso. La



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

pasada Legislatura local (2016-2018) se conformó por 11 mujeres, las cuales representaban el 44 por ciento y por 14 hombres que representan el 56 por ciento del total de diputados que integraron el Congreso del Estado.

Actualmente, el Congreso del Estado se cuenta con un total de 34 Comisiones dictaminadoras y 6 Comisiones ordinarias. En la pasada LXVII Legislatura de las 40 presidencias disponibles –tanto de comisiones dictaminadoras y ordinarias- sólo 15 recayeron en mujeres. Hay un claro desequilibrio entre el número de legisladores y su participación efectiva en los centros de toma de decisiones legislativos. En el Capítulo Quinto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se encuentran contempladas las comisiones que integran el Congreso del Estado, así como sus funciones, atribuciones y los lineamientos para su integración. En el caso de su integración, el artículo 94 de la referida Ley Orgánica en su segundo párrafo señala que “

ARTÍCULO 94.

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y tres vocales. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por siete integrantes, un Presidente, un Secretario y cinco Vocales.

Resulta evidente que en los criterios utilizados para resolver la integración de las Comisiones del Congreso del Estado no se encuentra considerado ningún criterio inclusivo, que permita una mayor participación de mujeres en los puestos que conforman las Comisiones; en particular, en la asignación de Presidencias de comisiones.

Por lo tanto, resulta de vital importancia que, en las más altas esferas de representación popular, sean generadas condiciones reales de igualdad, a partir de las cuales se integre de manera efectiva e igualitaria la participación de las mujeres integrantes del Congreso del Estado. En consecuencia, proponemos la modificación del segundo párrafo del artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de que la Junta de Gobierno y Coordinación Política deba atender de forma obligatoria el principio de paridad de género en la asignación de presidencias de las comisiones que proponga al Pleno del Congreso.

Así, con la finalidad de seguir optimizando el principio de igualdad entre hombres y mujeres, es imperativo que este colegiado cumpla con los diversos mandatos constitucionales que obligan a garantizar el acceso efectivo de las mujeres en la vida política de nuestro país.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Con fecha 27 de noviembre de 2018², las y los CC. Diputadas y diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso, con base en los siguientes motivos:

El parlamento y su función legislativa es una aportación de la Revolución Francesa, y a partir de ese momento se genera la idea prevaleciente sobre la función principal de un congreso. El derecho francés fue el modelo a seguir durante casi dos siglos en la América hispanoparlante. Actualmente, en el país que dio origen al parlamento, Inglaterra, y en el que dio la función más conocida, legislar, la función más importante no es discutir o aprobar normas jurídicas o impuestos, sino supervisar a la administración pública.

Así ocurre en el resto de la Europa occidental y en América del Norte. Definiendo al Congreso Local como el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.

Entre sus principales atribuciones se encuentran: 1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación; 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios; 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad; 4) fiscalizar el gasto público estatal; 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y, 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno. Los diputados locales son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La reelección legislativa de diputados locales puede ser hasta por cuatro periodos consecutivos de acuerdo con cada una de las constituciones estatales. Sin embargo, la observación preponderante del desempeño legislativo debe centrarse en tres funciones básicas: primero, cómo ejerce la supervisión de la administración pública, sin convertirse en comparsa del Ejecutivo; segundo, cómo gestiona, vota y distribuye el presupuesto, esto define las prioridades de un gobierno y del legislativo, y, tercero, qué iniciativas presenta, apoya y vota. Para llevar a cabo la tarea

²

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2028.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

legislativa de una forma adecuada, clara y transparente éste Poder Legislativo deberá asumir irrestrictamente protocolos de actuación, ordinarios y solemnes, debidamente señalados en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, sus integrantes y órganos; así como regular sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

El trabajo parlamentario engloba aspectos técnicos, jurídicos, de protocolo y de orden lógico de desarrollo para las sesiones en pleno y comisión, por tal motivo se deben ir adecuando las normas vigentes que las acotan, atendiendo las necesidades de actualización o complemento en sus distintos aspectos.

Asimismo, como el recinto legislativo es el foro que por su representatividad es uno de los mejores marcos para homenajes, enaltecimientos, conmemoraciones, reconocimientos, a personas o instituciones, por ello esta iniciativa prevé la norma para dar la formalidad adecuada para el desarrollo del espacio solemne en cada uno de los casos. Como legisladores tenemos la responsabilidad de atender en todo momento las necesidades de evolución que tienen las leyes y reglamentaciones, para el caso que nos ocupa debemos recordar que, un acto solemne es el acto jurídico que no es válido sino cuando la manifestación de voluntad va acompañada del cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley.

Con fecha 26 de febrero de 2019³ las y los diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Norma Orgánica del Congreso razonando lo siguiente:

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga el derecho de iniciar leyes o decretos al Presidente de la República; a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y a los ciudadanos en un

³

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2041.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalan las leyes.

En este contexto, es una práctica parlamentaria en nuestro país que diversas legislaturas propongan a consideración ante alguna de las Cámaras, iniciativas con proyectos de decretos para el trámite legislativo correspondiente por parte del Congreso de la Unión.

En este sentido, en tales Cámaras se sigue un procedimiento de estudio de tales iniciativas, considerando, de acuerdo con los dictámenes y estudios técnicos preliminares a su estudio de fondo, el cumplimiento al menos del fundamento constitucional para ser iniciador por parte de las legislaturas (la fracción III del artículo 71 de la CPEUM, ya aludida); y los “requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes: Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria” .

Así pues, las legislaturas locales tienen la facultad de presentar iniciativas al Congreso de la Unión. Luego, los integrantes de las legislaturas locales tienen la facultad de presentar iniciativas para ser propuestas ante el Congreso de la Unión, de cuya lógica resulta que el congreso local realiza una evaluación de la iniciativa, de su contenido, y de la viabilidad para su presentación al Congreso de la Unión, más como es evidente no corresponde al legislador local su resolución final, menos aún su expedición como decreto a nombre de la propia legislatura. En tal entendido, se comprende a tales propuestas en lo tocante al congreso del estado, como un híbrido legislativo que combina en un solo procedimiento: a) el acuerdo de la legislatura de proponer una reforma ante alguna de las cámaras del Congreso Federal, y b) la propuesta de fondo de modificación, que corresponde estudiar, votar y resolver en última instancia al Congreso de la Unión.

En otras palabras, tales asuntos legislativos tienen un elemento de acuerdo parlamentario, al configurarse un acuerdo que sirve de base para proponer una modificación legal federal; y a su vez, implican un contenido de modificación con los elementos clásicos de la iniciativa de ley. En la práctica, en las Cámaras del Congreso de la Unión se da trámite viable a las proposiciones de los Estados, amén de que el procedimiento interno en los estados haya sido el de punto acuerdo o bien el de trámite tradicional de iniciativas que reforman legislaciones locales, exceptuando, claro está, que los fundamentos de modificación legal corresponden ahora al Congreso de la Unión, facultado



para modificar la normativa en comento, y la base constitucional aplicable a los congresos locales corresponda exclusivamente a la de iniciadores.

En lo que hace a nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado, la misma no prevé disposición específica en torno al trámite local respectivo, y en la práctica se ha dado despacho a diversas propuestas realizando una interpretación de la legislación vigente.

Por tal razón, es necesario clarificar y precisar los elementos particulares para dicho procedimiento, por lo cual nos permitimos proponer la adición de un artículo 186 BIS, a fin de establecer que en la tramitación de las propuestas para iniciar leyes o decretos por parte del Congreso del Estado ante el Congreso de la Unión, previo el trámite ordinario de inscripción para las iniciativas desarrollado en la misma ley, se turnarán a la comisión o comisiones que correspondan, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos y ordenamientos legales objeto de las propuestas, tomando en cuenta que los dictámenes referentes a dichas propuestas, además de las disposiciones para su formulación establecidas en la ley orgánica, incluirán el razonamiento de ser una propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, así como a la Cámara a la que se dirige, y contendrán al menos dos puntos resolutivos:

El acuerdo que ha tomado la Legislatura de proponer o iniciar ante una de las cámaras del Congreso de la Unión, una iniciativa de ley o decreto; y la redacción de las modificaciones legales que se proponen; aprobando en su caso tal resolutivo “por mayoría absoluta del Congreso del Estado y se enviará a la Cámara del Congreso de la Unión conducente, con la referencia expresa a la Gaceta Parlamentaria del resolutivo aprobado, y al número de acuerdo relativo”, en razón de ser un requisito parlamentario federal el haberse publicado tal proposición en la gaceta parlamentaria correspondiente.

Con fecha 24 de abril de 2019⁴, las y los CC. Diputadas y Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Norma Orgánica del Congreso razonando lo siguiente:

4

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2056.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el segundo y el tercer párrafo del artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a fin de sistematizar con mayor precisión el procedimiento relativo a los análisis de impacto presupuestario, necesarios en el estudio y proceso de elaboración y aprobación de aquellos dictámenes de modificaciones legislativas, que implican consecuencias en el balance presupuestario gubernamental. En este sentido, actualmente el artículo 184 de la ley organizativa interna del poder legislativo local determina que:

a) Al dictamen, según su naturaleza, deberá acompañarse el análisis de impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la cual deberá remitir dicha opinión a la Comisión Dictaminadora en un plazo que no exceda de treinta días naturales.

b) En caso de no darse cumplimiento en tal término de 30 días, el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos emitirá la opinión correspondiente, y

c) La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Dado lo anterior, tanto el plazo máximo de 30 días naturales para la recepción de los análisis presupuestarios, e inclusive la hipótesis del no envío de tal estudio, implican un transcurso temporal que puede resultar en demérito del avance legislativo, y en términos concretos, del beneficio común, y del cumplimiento de principios de legalidad, constitucionalidad o convencionalidad, perseguidos en las diversas iniciativas procesadas en el Congreso del Estado.

Así, pues, considerando que de entrada el plazo actual de 30 días para la elaboración de tales estudios por parte de la Secretaría de Finanzas es adecuado, en razón del nivel de análisis que requieren diversas propuestas de modificaciones legislativas, así como su contraste con los parámetros contables y presupuestales, resulta importante, al menos, asegurar la agilización en la solicitud de tales análisis a la Secretaría de Finanzas por parte del legislativo local, cuando sean procedentes.

En tal razón, la presente iniciativa busca determinar que:

1) El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos preevaluará si derivado de la naturaleza de las iniciativas se hace necesario el análisis de impacto presupuestario, y por lo tanto,



2) *El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos notificará dicha pre-evaluación a los presidentes de las Comisiones respectivas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Centro de Investigaciones reciba la copia de las iniciativas; ello a fin de agilizar el trámite respectivo.*

Con fecha 28 de mayo de 2019⁵, las y los CC. Diputadas y Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Norma Orgánica del Congreso razonando lo siguiente:

La presente iniciativa tiene como propósito reformar los artículos 118 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a fin de modificar la concepción de la comisión legislativa de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores; y afinar la concepción designativa de la Comisión de Igualdad y Género.

En el primer caso, el objetivo es reorientar los asuntos relacionados con la atención a enfermos en condición terminal, a la comisión de salud, en razón de ser un asunto considerado legalmente en tal materia. En este sentido, la Ley General de Salud, determina un concepto legal al respecto y desarrolla una serie de disposiciones orientadas a “salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello; [...] garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal; [...] establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento; [...] dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo; [...] establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica”. (Artículo 166 Bis). Así, desvinculando tal materia de la comisión en mención, la misma contemplará solamente ya los asuntos relacionados con las personas con Discapacidad, y los relativos a los Adultos Mayores; ambos abarcados en la Constitución Local dentro del capítulo denominado “DE LA ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”, bajo el principio de que “El Estado reconoce que debido a condiciones o

5

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2067.pdf>



circunstancias específicas, existen grupos y sectores sociales que necesitan atención prioritaria” (art. 32).

Igualmente, se considera necesario suprimir de la comisión legislativa especializada en temas de adultos mayores, y de personas con discapacidad, la atribución de conocer de los enunciados asuntos referentes a “Incapacitados mentales reclusos en centros de atención especial”, ya que el concepto de incapacitación es específica de la materia civil para diversos efectos jurídicos vinculados con dicha esfera y desarrollados en el Código Civil, diferenciados claramente de manera conceptual de los temas de discapacidad, por lo que tal redacción en el artículo referido es incorrecta.

Por otro lado, la iniciativa busca afinar la actual referencia a la comisión de “Igualdad y género”, por “Igualdad de género”, por ser este último el concepto que posee coherencia constitucional, legal y gramatical, considerando que no se trata de dos términos autónomos vinculados por una conjunción, sino un concepto asimilado ya por la legislación mexicana, entendiendo como Igualdad de Género a la “Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar” (Artículo 5 fracción IV de la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES).

Es menester decir que tal concepto guarda su sustento constitucional en el principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “El varón y la mujer son iguales ante la ley”; y se basa también en diversos tratados internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Finalmente, cabe decir que actualmente el artículo 143 vigente, que hace referencia a las atribuciones de la comisión en comento, se refiere a ella adecuadamente, como comisión de “Igualdad de género”.

Con fecha 30 de octubre de 2019⁶, las y los diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

6

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA104.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Norma Orgánica del Congreso razonando lo siguiente:

El intercambio de puntos de vista y el debate mismo, es la forma de trabajar y de construir las mejores decisiones en cualquier paso del proceso legislativo, deberá ser al menos de forma aspiracional, parte normal de la actividad parlamentaria, lo que a la postre les conferirá su rasgo más destacado frente a los otros poderes del Estado.

No debemos olvidar que existe una clara interdependencia entre el carácter representativo y el carácter deliberante del Congreso. Cumple un papel fundamental e insustituible en la democracia, por lo que debe ser cuidado en extremo: la opinión pública puede conocer la actitud de cada partido sobre cada ley y cada problema político. Al mismo tiempo le permite valorar la capacidad y preparación de sus representantes.

Constituye una escuela de democracia y tolerancia, al acostumbrar a los propios Diputados a escuchar con respeto las opiniones ajenas. El debate debe ser amplio y libre, pero también mínimamente ordenado, tanto en el pleno como en las sesiones de las distintas comisiones legislativas. A tal fin se dirigen las diversas reglas sobre el uso de la palabra: solicitud de la misma, no interrupción y otras.

El presidente de la Mesa Directiva y de las Comisiones desempeñan una función muy importante para propiciar el intercambio de información de las distintas aristas que se observan de un mismo tema. Por ello, los iniciadores, con la finalidad de que los promoventes de las iniciativas tengan la posibilidad de expresar las consideraciones que sustentan sus propuestas, y así enriquecer las deliberaciones y trabajos al interior de las sesiones de comisión, impulsamos la presente con el objeto de fijar la obligatoriedad de girar invitaciones precisas y con la formalidad adecuada a los Diputados promoventes de las iniciativas a dictaminar, para que asistan en el día y hora señalados al análisis durante la comisión respectiva.

Con esta propuesta no se afecta el desarrollo de los trabajos de las comisiones ni se excede en forma alguna las hipótesis legales que regulan a las mismas, sino por el contrario, se garantiza el derecho de los promoventes a participar en la labor deliberativa legislativa, en el caso referido, cuando la iniciativa sea promovida por algún Diputado que no pertenece a la comisión dictaminadora, es claro que contará con el uso de la voz, sin embargo, no podrá votar.



En fecha 12 de noviembre de 2019⁷, las y los CC. Diputadas y Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Norma Orgánica del Congreso razonando lo siguiente:

En materia de derechos humanos resulta fundamental la promoción de los derechos humanos y en particular aquellos que corresponden a la familia, lo que lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma en su interacción diaria.

Situaciones como la violencia, la desprotección y los problemas derivados de reglas o manejos inadecuados de los medios de comunicación, constituyen actos que vulneran los derechos y la protección de niñas, niños y adolescentes, en particular en el ámbito de la familia.

Resulta fundamental, entonces, abordar estas problemáticas desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, de tal forma que se logren comprender, transformar y garantizar las relaciones y la interacción de los miembros de la familia tanto al interior de la misma como socialmente.

Por lo que adquiere gran importancia la concurrencia que debe de haber entre la familia, el Estado y la sociedad en la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, así como en la asunción y cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia. Esta concurrencia la encontramos establecida en nuestra Constitución Política al plantear en los párrafos ocho, nueve y diez del artículo 4o.: el principio del interés superior de la infancia que deberá considerar el Estado en todas sus acciones y políticas públicas en materia de niños, niñas y adolescentes.

Los deberes y obligaciones de quienes los tienen a su cargo y cuidado, así como la participación y el principio de coadyuvancia de la sociedad civil en la materia. Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la

7

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA107.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Como podemos observar, en el texto constitucional, los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de derecho y están protegidos por la legislación, los organismos gubernamentales, los integrantes de la familia y la sociedad civil, quienes respetarán, garantizarán, desarrollarán y aplicarán día a día los contenidos de la Constitución, la Ley y la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los ámbitos de su vida, en particular en la familia.

Aquí encontramos regulados dos principios que dirigirán todas las medidas, acciones y políticas públicas: el principio de la protección integral y el principio del interés superior del niño.

El primero corresponde al conjunto normas y de políticas públicas que consideran al niño, niña o adolescente como un sujeto activo de derechos hasta que cumple la mayoría de edad. Define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado con relación a sus derechos humanos protegidos prioritariamente en virtud de su condición de inmadurez. Este principio garantiza su pleno acceso a los derechos que se les reconocen en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Constitución, en la legislación que les aplique, así como a la gratuidad y prioridad en la atención que requieran.

El segundo —premisa fundamental del principio de la protección integral— lleva implícito su obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones relativas a los niños, las niñas y los adolescentes, quienes tienen prioridad, preferencia, consideración y atención absolutas en la protección y la garantía de sus derechos humanos, en todas las políticas públicas, en la asignación de partidas del presupuesto público dirigidas a las acciones, programas y políticas que se vinculen a sus necesidades, así como en el acceso y la atención en los servicios públicos y en la protección en cualquier circunstancia.

El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación, condiciones o derechos de niños, niñas y adolescentes; así, el legislador, los jueces, los magistrados, las autoridades



administrativas, los organismos gubernamentales y la sociedad civil, lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Derivado de ello, los iniciadores consideramos oportuno adecuar en forma y fondo el alcance y actual nombre de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad por el de, Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de avanzar en la concientización de que las niñas, niños y adolescentes (NNA) son titulares de derecho y ya no un sector que vive en la indefensión.

Asimismo, impulsar la transversalidad de nuestras normas. Poner en concordancia la Ley Orgánica del Congreso del Estado con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango (LDNNAD).

En la sesión de 20 de noviembre de 2019⁸, las y los CC. Diputadas y Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Norma Orgánica del Congreso razonado lo siguiente:

A través de su derecho a la participación, nuestras niñas, niños y adolescentes tienen la oportunidad de que su voz e ideas sean escuchadas y tomadas en cuenta. Esta necesidad de apertura y reconocimiento de las ideas de nuestras niñas, niños y adolescentes no es un tópico nuevo, se ha convertido en una de las banderas de diversos organismos internacionales como el Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) que promueve su derecho de participación y expresión en la toma de decisiones familiares, escolares y comunitarias.

Desde la publicación de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, instrumento reconocido por ser de vanguardia y que pone en el centro de las políticas públicas a este grupo poblacional. En él se reconoce a nuestras niñas, niños y adolescentes como titulares de un amplio número de derechos, entre ellos el derecho a la participación.

8

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA111.pdf>



La Convención sobre los Derechos del Niño señala que los menores de 18 años son protagonistas de su propia vida, por lo que deben participar en las decisiones que les afectan, de ahí la importancia de abrir espacios de participación a los infantes debido a que también tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta. Unicef sostiene que la adecuada participación infantil resulta esencial para niñas, niños y adolescentes; impulsa el proceso de aprendizaje democrático de sus relaciones sociales, enseña la importancia de la expresión de sus intereses, preocupaciones y deseos.

Asimismo, es un instrumento educativo para su posterior desempeño adulto en las decisiones del país. Como podemos dar cuenta en los párrafos anteriores, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes acoge el espíritu de la propuesta de este organismo internacional, el cual se ve plasmado entre los artículos 71 al 74; y donde se establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de implementar mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes, principios debidamente plasmados en la propia Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

El Congreso del Estado, durante el pasado mes de abril, celebró una edición más del Parlamento Infantil, en las propias instalaciones de este Palacio Legislativo; éste es un ejercicio de participación cívica donde niñas y niños expresaron sus inquietudes con respecto a los temas que son de alta importancia para ellos.

El Parlamento Infantil, es la voz franca de niñas y niños que cursan el quinto y sexto grado de la educación primaria, tanto en escuelas públicas como en privadas, representados en los legisladores infantiles, es un ejercicio de participación infantil que permite brindar una perspectiva diferente y refrescante al trabajo legislativo que se realiza en el Congreso del Estado.

Es necesario reforzar el trabajo legislativo con la voz y las ideas de todos, y las niñas, niños y adolescentes han demostrado en las ediciones anteriores del Parlamento Infantil su interés por ser agentes de transformación y que desean hacerlo desde temprana edad.

Por lo anterior, y con la finalidad de asegurar la continuidad de este ejercicio, con la presente iniciativa se pretende reconocer dentro de la Ley Orgánica del Congreso del Estado al Parlamento Infantil como un espacio elemental para enriquecer el trabajo legislativo e impulsar la participación desde temprana edad.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

En la sesión de fecha 11 de noviembre de 2019⁹, las y los CC. Diputadas y Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, presentaron iniciativa de reformas al tenor de los siguientes motivos:

El poder Legislativo se deposita en una cámara de diputados, que constituye el Congreso del Estado; éste tiene la organización y el funcionamiento que establece la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica y los reglamentos que se deriven de la misma. Como sede del poder legislativo, el edificio que alberga al Congreso del Estado de Durango, no solo ha sido tribuna de los debates protagonizados por diputados representantes de las distintas fuerzas políticas de la entidad, también ha sido protagonista de diferentes etapas de la historia, donde se han producido diversas leyes, decretos, así como la creación de instituciones de carácter público, propiciando la evolución y desarrollo de la sociedad duranguense.

A parte de su estilo arquitectónico, que es motivo de orgullo y presunción, el edificio del congreso del estado es depositario y custodio de historia, arte, cultura, ciencia y educación. Con el fin de estrechar el vínculo con la comunidad duranguense y personas que visitan nuestro estado, pretendemos que el Congreso del Estado abra sus puertas al público para que pueda conocer el espacio de trabajo de los legisladores y las diversas actividades que ahí realizan, esto es por medio de los distintos espacios que alberga a este poder del estado. De esta manera se difunde la cultura legislativa y se ayuda en la formación cívico-ética de los visitantes.

La Visita Guiada busca recibir, orientar y explicar a los visitantes al Congreso y ofrecer un espacio que permita fortalecer el conocimiento de la vida legislativa del Estado de Durango, por lo que los visitantes tendrán la oportunidad de conocer nuestra historia parlamentaria, la riqueza artística del inmueble, además de atestiguar lo sucedido en las sesiones legislativas.

La visita se compone de diversas áreas entre las que destacan, la arquitectura del edificio, sus murales, las diversas salas de reuniones y la sala de plenos, donde se llevan a cabo las sesiones legislativas; otro aspecto importante es que quien tenga la oportunidad de realizar este recorrido,

9

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA118.pdf>



también podrá conocer el proceso legislativo, y la labor que realizan los diputados, enriqueciendo explicación expuesta por personal capacitado.

Estas visitas promoverán de manera dinámica y reflexiva el conocimiento de la vida e historia del Poder Legislativo del Estado de Durango, transmitiendo a la ciudadanía en general, principalmente a alumnas y alumnos de todos los niveles educativos, organizaciones civiles, agrupaciones, sociedad civil y particulares de todo el Estado, para fortalecer la cultura e historia parlamentaria. De esta manera podremos constituirnos como una institución moderna e incluyente, cambiando el modo de ver la historia en un espacio cultural-educativo de excelencia y vanguardia que contribuya a fomentar el conocimiento Legislativo y cultural para nuestros visitantes.

La atención integral a los visitantes posibilita, además de conocer las funciones y atribuciones el Poder Legislativo, vincular la tradición legislativa de nuestro país, con el trabajo que realizan los diputados en la actualidad, de tal forma que el diálogo entre el presente y el pasado nos facilite entender la relevancia histórica que tiene en nuestra vida cotidiana el quehacer legislativo y, principalmente, la participación ciudadana en el buen funcionamiento del mismo.

El abrir el espacio a la ciudadanía y compartir la riqueza artística y cultural del recinto es una gran responsabilidad y un reto educativo, más cuando se trata de preponderar una atención de calidad en ambiente de atención masiva.

En fecha 27 de febrero de 2020¹⁰, las y los CC. Diputadas y Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, motivados en lo siguiente:

La bandera mexicana es un objeto de gran orgullo nacional en nuestro País. Una enorme se levanta majestuosamente en la céntrica Plaza del Zócalo en la Ciudad de México e incluso tiene una celebración anual dedicada a ella, el Día de la Bandera, que se celebra todos los años el 24 de febrero y que es una fiesta nacional de todos los mexicanos.

10

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA129.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Nuestra bandera mexicana está formada por tres franjas verticales, que son de color rojo, blanco y verde. En la franja blanca central se encuentra el escudo nacional: un águila posada en un cactus con una serpiente en una de sus garras.

La bandera mexicana se presentó oficialmente en 1821 y, aunque la bandera ha cambiado moderadamente con el tiempo la nueva bandera de México es casi exactamente la misma que cuando se creó, hace casi 200 años. Los símbolos de la bandera de México tienen una historia fascinante tras ellos. El águila en la bandera de México alude a la cultura mexicana y el pasado azteca. La leyenda cuenta que uno de sus dioses, Huitzilopochtli, dijo a la población azteca que debían buscar en un lago un águila posada sobre un nopal y con una serpiente en sus garras. Cuando vieron esto se asentaron allí y levantaron su imperio en torno a este lugar.

Durante su migración, los aztecas descubrieron esta águila y fundaron la ciudad de Tenochtitlán, que hoy es la actual Ciudad de México. Así, el emblema central es un recordatorio para el pueblo mexicano de sus raíces aztecas. Los colores de la bandera de México también tienen un origen histórico.

A principios del siglo XIX, cuando México estaba luchando por su independencia de España, se formó un ejército de coalición de tropas españolas y los rebeldes, el Ejército Trigarante. Para representar a este ejército se utilizó una bandera que incorporaba los colores rojo, blanco y verde. Esta bandera se usó hasta el final de la guerra.

Preservar estos colores en la bandera de hoy en día es una forma de recordar la lucha por la independencia, así como recordar a la población mexicana los fundamentos sobre los que este país fue creado. Dado que la actual bandera prácticamente no ha cambiado desde su creación, la historia de la bandera mexicana hasta ahora es relativamente tranquila, con la excepción de la imagen central que cambió siete veces.

Las proporciones de la bandera han cambiado muy poco en los últimos años, así como el significado de los colores. Cuando se creó los colores representaban las tres garantías: independencia, religión y unión. Hoy los colores se describen oficialmente como: esperanza, unión y la sangre de los héroes. Según lo dispuesto por el artículo 11 Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales se establece que en los inmuebles donde se encuentren las autoridades y sus características lo permitan se deberá rendir honores a la bandera siempre y cuando reúnan los requisitos de solemnidad y de la forma en que lo establecen los artículos 9, 12, 14 y 42 de la citada Ley. Nosotros como mexicanos y Legisladores tenemos la obligación de inculcar el sentimiento de



apego hacia nuestros símbolos patrios, debido a que representan nuestro país y, por extensión, a los mexicanos.

Nuestra patria ese lugar que se supone entrañable porque es lo conocido, lo propio, lo que nos pertenece. La Patria es el lugar al que nos trajeron nuestros padres y el que dejaremos a nuestros hijos. La Patria es la tierra y el agua. El alimento y la memoria. Es el legado a proteger, a custodiar y ennoblecer. La Patria no tiene que ver con la política, sino con los sentimientos.

No hay Patria sin un mundo de valores compartidos y otro de diferencias consensuadas. No hay Patria sin acuerdos, sin negociaciones, sin renunciamientos. La Patria se construye en el día a día, como el amor, se la sufre y se la goza.

Esta iniciativa, tiene como principal finalidad fortalecer la memoria histórica y el amor a nuestra patria, es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo propone que al inicio de las sesiones de apertura de los años de ejercicio constitucional y de cada legislatura en este recinto legislativo se lleven a cabo los honores a la bandera.

En la sesión de fecha 11 de marzo de 2020¹¹, las y los CC. Diputadas y Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, motivados en lo siguiente:

Resulta necesario precisar que el nombre, como noción jurídica, es la palabra o conjunto de palabras con que se distingue a las personas para individualizarlas y diferenciar unas de otras.

Para la doctrina jurídica, son numerosas las corrientes en torno al significado del nombre, en donde una parte de la misma, reconoce al nombre como un atributo de las personas, entendiendo por éste como una característica que existe como elemento constante de algo.

Otra corriente de la doctrina considera al nombre como un derecho subjetivo, en el sentido de que los sujetos gozan del derecho a tener un nombre y a defenderlo contra el uso ilegítimo del mismo por parte de terceros. También se ha sostenido que el derecho al nombre, como un derecho más personal no patrimonial y que tiene como características principales el ser inalienable,

11

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA133.pdf>



imprescriptible e intransmisible. Y otras corrientes de opinión, sustentan que la naturaleza jurídica del nombre es más un deber que un derecho.

En este sentido, se sostiene que los sujetos tienen la obligación de ostentarse con su propio nombre en todas las relaciones civiles, esto en razón del valor a la seguridad jurídica. De igual manera, este sector sustenta que las personas no deben ocultar su individualización con un nombre falso ni cambiar el mismo sin previa autorización judicial.

Cabe señalar que incluso, el uso indebido de un nombre diferente al propio puede constituir el delito de falsedad, cuando se realiza al declarar ante alguna autoridad judicial. El nombre de las personas físicas se compone de dos elementos fundamentales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino más bien circunstanciales, como son el seudónimo, el apodo o sobrenombre y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios.

El sobrenombre, alias, apodo o mote, puede ser la designación que otros sujetos le dan a una persona, que puede ser utilizado en algunos casos para tratar de ridiculizarla o de caracterizar algún defecto o cualidad de la misma. Es una práctica que se da con bastante frecuencia en nuestra sociedad.

Ahora bien, en lo que nos interesa; si bien en la práctica legislativa tenemos el sistema de información parlamentaria; donde se encuentra registrado el nombre de pila de cada legislador de esta legislatura. Lo que para algunos legisladores resultaría más viable que aparezca su apodo o mote como los conoció la gente en campaña o como fueron registrados en la boleta electoral. Ya que los legisladores nos debemos al pueblo y es el pueblo quien acude a este palacio legislativo y muchas de las veces no reconoce sus representantes por su nombre de pila.

Por eso creemos necesario que el sobrenombre o mote de cada legislados puede resolver problemas de reconocimiento o confusiones por los representados hacia sus representantes.

Otro elemento es la irrupción de apodos o sobre nombres en las boletas y campañas electorales de México, que iniciaron en el año 2013 donde se autorizó a los candidatos la utilización de sobrenombres o apodos que “se podrán adicionar a la boleta.

Lo antes mencionado cobra fuerza en razón a que los mexicanos nos caracterizamos por la utilización de sobre nombres que distinguen a una persona de otra y estos pueden ser relacionados con su físico o su personalidad, diminutivos de nombres, etcétera. No se puede excluir el



sobrenombre de un representante popular con el que se conoce públicamente, puede ser un elemento de identificación más idónea, por parte de las personas que emitieron su sufragio en su favor.

Además que resultaría más fácil y de una manera más plausible la evaluación que realicen los duranguenses respecto de sus representantes populares. En ese sentido se debe reconocer, opcionalmente, la inclusión del sobrenombre con el que se les conoce públicamente a los anteriores candidatos ahora representantes populares en la pantalla del sistema de información parlamentaria y en la pantalla de votación del pleno de este Congreso.

Ya que en ningún momento resulta ser sustitución o modificación del nombre del diputado o diputada solicitante de su nombre de pila para efectos jurídicos; si no que es para mero reconocimiento e identificación.

En fecha 10 de agosto de 2021,¹² las y los CC. Diputadas y Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Rigoberto Quiñonez Samaniego integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la presente Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado bajo los siguientes motivos:

Una de las tareas fundamentales que mantiene el Poder Legislativo a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política es impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, es por ello que estas atribuciones legislativas, políticas y administrativas resultan sustanciales para el correcto entendimiento y ejercicio del poder.

Producir los efectos deseados para la correcta gobernabilidad dentro del Congreso del Estado requiere de una apropiada forma de organización al interior de la legislatura, es necesario que la voluntad del pueblo expresada a través del sufragio se vea reflejada a través de un poder

¹²

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA76.pdf>



legislativo eficiente y eficaz, que entregue resultados reales a la sociedad, y para ello deberá prevalecer la voluntad del pueblo para elegir a sus representantes sociales.

Sabemos que cada proceso electoral que vive nuestro país y nuestra entidad es una oportunidad que mantiene la sociedad para evaluar los resultados de los representantes populares y expresar la conformidad o inconformidad que mantiene con los mismos, respetar la voluntad de las personas de quienes acudieron a emitir su sufragio las pasadas elecciones, siempre tendrá que ser un deber de quienes ocupen un cargo público respetar la decisión colectiva.

Es por ello que el pasado proceso electoral celebrado en nuestra entidad, trajo como resultado la expresión de confianza ciudadana en donde se obtuvo como resultado posicionar como primera fuerza política de nuestro estado al partido político de Movimiento de Regeneración Nacional, dando continuidad a la cuarta transformación de nuestra Entidad, así pues seguiremos dándole voz al pueblo para seguir desterrando la corrupción y el régimen de privilegios. A través de los trabajos legislativos hemos tomado en consideración de que las leyes no son perfectas, sino perfectibles, y a medida que se van aplicando dichos ordenamientos, nos damos cuenta que existen áreas de oportunidad en las mismas.

Y para evitar incurrir en faltas o excesos al momento de la aplicación de las leyes por cuestión de falta de facultades o atribuciones, es necesario realizar las adecuaciones necesarias a fin de estar al día, respecto de las necesidades que la sociedad duranguense exige, es por ello que de implementarse la presente iniciativa garantizaremos el respaldo mayoritario otorgado por parte de la ciudadanía en el pasado proceso electoral con nuestra representación en el congreso a la primera fuerza política que la sociedad de Durango eligió.

Y así garantizar unas elecciones justas a la sociedad, respetando en todo momento su voluntad expresada en las urnas a través del voto de confianza otorgado a las distintas fuerzas políticas, es por ello, que es necesario darle continuidad a las agendas políticas que candidatos y candidatas dieron a conocer durante el desarrollo del pasado proceso electoral, para esto es necesario que las organizaciones políticas que se convirtieron en la principal fuerza política en nuestra entidad den seguimiento a la voluntad popular a través del debido ejercicio del poder y se haga lo propio en materia legislativa.

El pasado 06 de junio del presente año, la votación en orden decreciente de las tres fuerzas políticas de nuestra entidad son las siguientes: 181, 427 para el partido político Movimiento de Regeneración Nacional, un total de 133, 160 para el Partido Revolucionario Institucional y 103, 211



del Partido Acción Nacional, con este resultado vemos el orden en la distribución de cada uno de los tres años de ejercicio constitucional de la sexagésima novena legislatura de la JUGOCOPO.

Para nuestra Coalición Cuarta Transformación es importante seguir impulsando el cambio verdadero para el Estado de Durango, es y seguirá siendo un compromiso que sabrán llevar a buen puerto cada uno de nuestros próximos diputados y diputadas integrantes de la sexagésima novena legislatura, concretando un cambio verdadero para las y los Duranguenses en donde cuenten con la capacidad de gobernarse democráticamente.

Por todo lo anterior es que los integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, vemos la importancia de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Durango para garantizar e impulsar entendimientos y convergencias políticas que garanticen la ideal gobernabilidad a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y así restablecer y fortalecer esta figura para su debido ejercicio durante las próximas Legislaturas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La presente reforma a la Ley Orgánica del Congreso proviene de un esfuerzo considerable por parte de las y los integrantes de esta Comisión, representa sin duda un esfuerzo trascendental por optimizar, eficientar y modernizar las disposiciones que rigen nuestra vida orgánica.

En esta reforma plasmamos no solo aspectos de organización interna sino también normativa en la cual se privilegie la participación y educación cívica, la participación de las y los legisladores en la discusión de sus iniciativas, así como se clarifican procedimientos y conceptos parlamentarios.

SEGUNDO. - Ejemplo de los avances de esta reforma, es la integración paritaria de las Comisiones Legislativas y de sus Presidencias, lo cual sin duda es un amortiguador legal mas en la consecución de una real paridad de género.

Recordemos que esta Legislatura ha aprobado diversas reformas tanto a la Constitución Local como a otras leyes, se ha cumplido con el mandato constitucional de la paridad de género reflejado en el decreto de 6 de junio de 2019.¹³

¹³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf



TERCERO. - En esta modificación rescatamos la figura de “Espacio Solemne”, el cual tiene como objetivo principal rendir homenaje o destacar algún evento histórico, así mismo se precisa el tiempo en el cual la Secretaría de Servicios Parlamentarios debe dar a conocer los asuntos de la sesión.

CUARTO. - Resulta de suma importancia tener claro bajo que formalidades la Legislatura habrá de ejercer su función constitucional de iniciativa a reformas federales, con lo cual se colma un vacío existente en la Ley Orgánica.

De igual manera, es de suma importancia las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, para realizar una evaluación previa de las iniciativas que requieren un análisis presupuestario.

QUINTO. - Uno de los aspectos básicos de cualquier Congreso es la participación de las y los legisladores en la discusión de los asuntos legislativos, por ello resulta de vital importancia que en el proceso de dictaminación, se realice la invitación a quien haya propuesto la iniciativa a fin de que pueda ampliar sus motivos, sin que ello implique un posible retraso en dicho proceso, en resumen, privilegamos la participación y discusión en la parte esencial del Congreso como lo son sus Comisiones.

De igual manera, es importante actualizar las denominaciones y funciones de diversas Comisiones Legislativas para que no exista dentro de nuestra propia norma un lenguaje excluyente o discriminatorio.

SEXTO. - La educación y fortalecimiento cívico son una parte trascendental en la labor del Congreso, por ello establecemos que anualmente deberá celebrarse un Parlamento Infantil, que ya se lleva a cabo igual que el Parlamento Juvenil, y también que en cada inicio de año constitucional se recuerde, a través de los honores a los símbolos patrios y locales, que el principal compromiso es con el País y con el Estado.

De ahí también la importancia de dar a conocer la riqueza cultural que hay en el Congreso, por ello precisamos las facultades para que el Congreso cuente con personal especializado para tal motivo.

SÉPTIMO. - Replicando disposiciones ya contenidas en otras normas se prevé que, a petición del o la legisladora, puedan señalarse los apodos o motes en las pantallas de votación, siempre y cuando estos no sean obscenos o vulgares.

OCTAVO. - La reforma integral a la Constitución Política del Estado estableció por primero vez la existencia de un órgano de gobierno interior del Congreso del Estado que tuviera a su cargo la administración y representación política, con las características de pluralidad y colegiación.



La redacción constitucional se dispuso en los siguientes términos:

El Congreso del Estado se regirá por su ley orgánica en los términos que ésta disponga. Contará con un órgano de gobierno interior, encargado de la administración y de su representación política, de carácter colegiado y de integración plural.¹⁴

Posteriormente, el Poder Revisor de la Constitución autorizó un ajuste al artículo 84 de la Constitución Local¹⁵ donde se estableció la denominación del citado órgano de gobierno interior, quedando tal numeral de la siguiente manera:

Contará con un Órgano de Gobierno Interior, denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política, encargado de la administración y de su representación política, de carácter colegiado y de integración plural, en los términos que establezca la citada ley.

Los motivos de la citada enmienda quedaron plasmados en el decreto respectivo, los cuales se transcriben para mayor claridad y entendimiento del objeto de este órgano de gobierno:

En materia de enmienda en relación al cambio de denominación del órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, como bien lo aciertan los proponentes, los nuevos tiempos de alternancia y modernidad hacen necesaria la sustitución de la ahora denominada Gran Comisión, por una junta, que incorpore en su seno las variadas representaciones que conforman la legislatura local, sosteniendo igualmente, que es necesario hacer prevalecer el buen funcionamiento de los procesos legislativos, parlamentarios y administrativos, en asistencia del propio Congreso, ello a través de un cuerpo permanente de personal técnico, administrativo y especializado que se determine en la correspondiente ley orgánica. No debe soslayarse que orgánicamente el Poder Legislativo, deberá realizar las modificaciones orgánicas que correspondan a las enmiendas que sean aprobadas.

Ahora bien, atendiendo al mandato constitucional, la Ley Orgánica del Congreso sufrió modificaciones en las que a fin de cumplir con el principio de pluralidad se estableció que:

A la Junta concurrirán con voz los demás representantes parlamentarios de los Partidos Políticos representados en el Congreso.¹⁶

¹⁴ Primer párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado, publicado en el Decreto no. 540 de la LXV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial no. 69, de fecha 29 de agosto de 2013.

¹⁵ http://sgdemo.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2019/02/8_nor_26_ene_17.pdf

¹⁶ Segundo párrafo del artículo 86 del DECRETO 174, LXVII Legislatura, Periódico Oficial No. 48 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2017, el cual se encuentra vigente a la fecha de este dictamen, disponible



La historia de la organización del Congreso Local se encuentra ligada a la evolución política del Estado, así, pasamos de una Gran Comisión a una Junta de Gobierno y Coordinación Política, pasamos de un órgano de gobierno unitario a un órgano de gobierno plural.

Tal y como fue razonado en el decreto de reforma constitucional los nuevos tiempos de alternancia y pluralidad hicieron necesaria la sustitución de la Gran Comisión por otro órgano que reflejará la verdadera pluralidad política.

Acerca de la figura de la Gran Comisión, vale la pena destacar la definición que se hace en un clásico del Derecho Parlamentario, se dice:

... gran comisión es aquella comisión a la que dada la importancia de sus funciones se le agrega el adjetivo gran para distinguirlo de las otras comisiones que se integran en un órgano legislativo.¹⁷

De igual forma otra estudiosa de las funciones del Poder Legislativo señala que:

El término Gran se unió al de Comisión, porque originalmente se concibió ésta como el vehículo idóneo en la institución representativa para que figuren los intereses de los grupos políticos de mayor influencia.¹⁸

La Gran Comisión resultaba un órgano de gobierno anacrónico respecto a la evolución política y hoy la integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política debe atender a la voluntad ciudadana del reflejo de la pluralidad en la integración de los órganos de gobierno del Congreso.

La presente reforma democratiza la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con esta reforma se refleja una verdadera pluralidad al tomar en cuenta el voto ciudadano por cada partido político para que los diversos intereses sociales se vean reflejados en los órganos de gobierno al interior del Congreso.

La presente reforma no perpetua en modo alguno a algún grupo partido o grupo político, se establece claramente que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es rotativa anualmente, atendiendo al

en:

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

¹⁷ Voz: Gran Comisión; *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

¹⁸ Pedroza de la Llave, Susana Thalía; *El Congreso de la Unión. Integración y regulación.*; disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/142/9.pdf>



numero de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de la Legislatura local.

Ahora bien, respecto al requisito para aprobar cualquier modificación a la Ley Orgánica, esta responde al deber de consenso que debe regir en nuestro ordenamiento interno, es decir, que la mayoría de las fuerzas políticas en el Congreso estén de acuerdo en como debemos normar nuestros actos, que la Ley Orgánica no quede a expensas de una fuerza política sino que las normas que nos rigen cuenten con el aval de la pluralidad legislativa; en iguales términos respecto a la designación de quien ocupe la titularidad de la Secretaría General ya que dicho encargo resulta de la mayor importancia en los trámites administrativos y legislativos que tiene a su cargo este Congreso.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que las iniciativas resultan procedentes, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -SE REFORMAN LOS ARTICULOS 28, 64, 86, 87, 94, 102, 118, 141, 142, 161, 184, 193, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 186 BIS TODOS A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 28.- -----

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Declaratoria de instalación de la Legislatura entrante y de apertura del primer año de ejercicio constitucional;
- IV.- Honores a la bandera e interpretación del Himno Nacional Mexicano y del Himno del Estado de Durango;
- V.- Se deroga.



VI a VII.-----

ARTÍCULO 64.- .-----

I a IV.-----

V.- En su caso, desarrollo de espacio solemne;

VI.- Presentación de iniciativas;

VII.- Declaratoria de publicidad de dictámenes y acuerdos remitidos por las Comisiones;

VIII.- Discusión y votación en su caso, de dictámenes que rindan las comisiones legislativas respecto a las iniciativas y asuntos que les hayan sido encomendados;

IX.- Puntos de Acuerdo;

X.- Asuntos generales;

XI.- Clausura de la sesión.

I a III.-----

IV.- Honores a la bandera e interpretación del Himno Nacional Mexicano y del Himno del Estado de Durango;

V.- Posicionamiento de los representantes de las formas de organización parlamentaria constituidas; y

V. Clausura de la sesión.



ARTÍCULO 86. La Mesa Directiva, a más tardar en la tercera sesión de la Legislatura y para cada año de ejercicio constitucional deberá emitir la declaratoria de integración y funcionamiento del órgano de gobierno interior denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se integrará anualmente atendiendo en forma decreciente a la votación total alcanzada por cada partido político en la elección local inmediata anterior.

Estará integrada por un Presidente o Presidenta, dos secretarios o secretarias y dos vocales, por cada secretaría y vocalía se deberá nombrar un suplente.

Para la integración de las Secretarías, se estará a lo siguiente: la primera Secretaría corresponderá al partido político con mayor votación en la elección local inmediata anterior, la Segunda Secretaría corresponderá al partido político que tenga en votos la primer minoría en la citada elección.

Para el caso de las vocalías, la primer vocalía corresponderá al partido político con mayor votación en la elección local inmediata anterior, la Segunda vocalía corresponderá al partido político que tenga en votos la segunda minoría en la citada elección.

A la Junta concurrirán con voz los y las demás representantes parlamentarios de los Partidos Políticos representados en el Congreso.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá impulsar los entendimientos, convergencias y consensos sobre las tareas legislativas, políticas y administrativas del Congreso del Estado. Adoptará sus resoluciones preferentemente por consenso; y en caso de no lograrlo, por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el Presidente ejercerá su voto de calidad.

En su sesión de instalación, la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá incluir en el orden del día, los puntos siguientes:

I. Declaratoria de instalación;

II. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de distribución e integración de las comisiones legislativas;



III. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del calendario para la puesta en marcha de los trabajos de la Legislatura mismo que deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Toma de protesta del gobernador electo, cuando corresponda;
- b) Ratificación o nombramiento de servidores públicos, cuando así proceda;
- c) La agenda legislativa institucional;
- d) Entrega-Recepción final del Congreso del Estado;
- e) Formulación del plan de desarrollo institucional; y
- f) Otros asuntos cuyo desahogo se determine por la vía del acuerdo parlamentario; y

IV. Otros asuntos que ameriten su atención y pronto desahogo.

ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I a la V

VI. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario General; el cual deberá ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

VII a la XVI.....

ARTÍCULO 94.-

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política y la paridad de género del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y tres vocales. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por siete integrantes, un Presidente, un Secretario y cinco Vocales. Las presidencias de las comisiones dictaminadoras y ordinarias, deberán observar en su integración criterios de paridad de género.

ARTÍCULO 102.

.....



Además, invariablemente, se le deberá enviar invitación a la diputada o al diputado promovente, de cada una de las iniciativas a dictaminar durante la sesión, para argumentar los motivos de su propuesta y ampliar la información necesaria. Si la o el promovente no asistiera se continúa con el proceso.

ARTÍCULO 118.- -----

I a XXI.-----

XXII. Atención a Personas con Discapacidad, y Adultos Mayores;

XXIII.- Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV. Igualdad de Género;

XXV. a la XXXIV. -----

ARTÍCULO 141. La Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, y Adultos Mayores, dictaminará los asuntos que tengan relación con la Legislación y atención de:

I. Personas con cualquier tipo de discapacidad; y,

II. Adultos mayores.

ARTÍCULO 142. La Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estudiará y analizará lo relativo a la problemática de la familia en lo general, y de las niñas, niños y adolescentes, en lo particular, como titulares de derecho.

Además, impulsará la celebración anual del Parlamento Infantil del Estado de Durango, con la finalidad de generar un espacio que los acerque a conocer su derecho a participar en un proceso de representación y ser parte de la vida parlamentaria, de conformidad con las previsiones de la convocatoria que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La celebración del Parlamento Infantil deberá atender necesariamente las medidas sanitarias y de seguridad que corresponda.

ARTÍCULO 161.-----

I.-----

II.- -----



1) Coordinación de Relaciones públicas y atención a legisladores.

Esta Coordinación tendrá a su cargo la atención de visitas guiadas al Congreso.

III.-----

I a IV.- -----

V.- Publicar y distribuir la gaceta parlamentaria y los documentos que requieran su difusión y publicación del Congreso del Estado, por lo menos a las 21:00 hrs. del día inmediato a la sesión;

VI a XVIII..-----

XIX.- En el sistema de información parlamentaria y la pantalla de votación se podrá establecer a petición de cualquier diputado la utilización de sobrenombres, alias, apodo o motes que identifiquen plenamente al legislador, sin que medie requisito alguno más que sea solicitado en forma escrita, con la excepción de que estos no sean obscenos o vulgares.

XX.- Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General le confieran.

ARTÍCULO 184.- -----

Al dictamen, según su naturaleza, deberá acompañarse el análisis impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la cual deberá remitir dicha opinión a la Comisión Dictaminadora en un plazo que no exceda de treinta días naturales. El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos realizará una evaluación previa en el cual señale si existe posibilidad de impacto presupuestario; esta evaluación previa deberá notificarse a los presidentes de las Comisiones respectivas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos reciba la copia de las iniciativas.

En caso de que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado no remita el análisis en el plazo de treinta días naturales previsto en el presente artículo, el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos emitirá la opinión correspondiente.



ARTÍCULO 186 BIS. En la tramitación de las propuestas para iniciar leyes o decretos por parte del Congreso del Estado ante el Congreso de la Unión, las iniciativas se turnarán a la comisión o comisiones que correspondan, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos y ordenamientos legales objeto de las propuestas.

Los dictámenes de acuerdo referentes al ejercicio de la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán ser acompañados de los debates suscitados en el Pleno y comisión o comisiones dictaminadoras.

ARTÍCULO 193. -----

Los dictámenes que consten de un solo artículo, se someterán a debate en un sólo acto, tanto en lo general como en lo particular.

Los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado, se discutirán y votarán en un solo acto, posterior a los actos en que hayan recibido segunda lectura y su aprobación será por mayoría calificada.

Los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones a la presente Ley Orgánica, requerirán invariablemente el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de agosto de 2021 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de agosto del año 2021.



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**
— LXVIII —
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Salud Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por la que se **crea la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes Antecedentes, así como las Consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

PRIMERO. La Comisión da cuenta de que los iniciadores realizan un acto legislativo, a efecto de fomentar la etapa de lactancia materna y prolongar su duración. La iniciativa de mérito, contempla nuevas atribuciones para la Secretaría de Salud en el Estado; y establece los derechos de las madres lactantes, así como obligaciones para instituciones públicas y privadas, relacionadas con la prestación de servicios de salud, o bien que funcionan como centros de trabajo. En su exposición de motivos, los promoventes mencionan como uno de los impulsos legislativos, el fenómeno de abandono de la práctica de la lactancia exclusiva materna, en yuxtaposición con la existencia de políticas débiles de apoyo a la lactancia materna en el Estado; con efectos negativos para la salud de los infantes y sus madres, considerando los respectivos costos a nivel individual y colectivo.

Esta Comisión da cuenta de que la lactancia materna, se relaciona con una mayor supervivencia infantil, así como con una menor morbilidad del niño y su madre. Dentro de las recomendaciones propuestas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se encuentran las siguientes:

- a) *El inicio inmediato de la Lactancia materna en la primera hora de vida.*
- b) *La lactancia exclusivamente durante los primeros 6 meses de vida; y*



c) *La introducción de alimentos complementarios, seguros y nutricionalmente adecuados a partir de los 6 meses, continuando la lactancia materna hasta los 2 años o más.*

Es importante mencionar que el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. El principio del interés superior de la niñez, está reconocido por la Ley Fundamental a nivel local el artículo 34, el cual establece en su párrafo tercero: “El Estado atenderá al principio del interés superior de los menores”. En este sentido, este Órgano Legislativo, reconoce el carácter prioritario de las medidas legislativas que favorezcan el derecho a la salud, y el principio de interés superior de la niñez.

A su vez, en materia de derechos humanos se reconoce la obligación de la acción positiva por parte del Estado, de manera transversal de proteger de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero, *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (...).”*

A su vez, la Comisión da cuenta del avance en la materia, que pudo representar esta acción positiva del Estado, con la entrada en vigor el paquete de reformas federales de 2014, a la Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, a la Ley del ISSSTE, a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; y que derivaron también en la armonización de las normas correlativas a nivel local. Lo anterior, al advertir este Órgano Legislativo, que a nivel nacional, los indicadores de alimentación infantil de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2018), son alentadores al presentar un aumento en la prevalencia de lactancia materna, en todas las modalidades, respecto a la última realizada (2012); duplicándose la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida.

Óbice de lo anterior, esta Comisión advierte, que a pesar de los avances, la prevalencia de la lactancia materna es baja con relación otros países, de las más bajas en América Latina; por lo que se considera como necesidad, que el Estado, en todos tus niveles de gobierno, debe continuar emprendiendo acciones positivas para cumplir la aspiración fundamental de procurar el derecho a la



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

salud de los niños reconocida en el bloque constitucional. Para fundamentar lo anterior, esta Comisión toma la tesis de jurisprudencia 2a./J.35/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia, que dentro de sus ejecutorias analiza el principio de gradualidad y progresividad que rige en materia de los derechos humanos; relacionado no solo la prohibición en la regresividad de su disfrute, si no de la obligación positiva y gradual de promoverlos por parte del Estado; indicando que:

“ El Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de tal manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos. Por tanto, el principio de progresividad exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar gradualmente el grado de promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas fundamentales, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de las personas que se someten al orden jurídico del Estado Mexicano”;

A su vez, es importante mencionar que el artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, si no los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional; como parte de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, que reconocen los derechos humanos, se encuentra La Declaración de los Derechos del Niño, que dentro de sus principios establece que los Estados Parte deberán garantizar el derecho de los niños a crecer y desarrollarse en buena salud.

Dado que el fomento a la lactancia, tiene efectos positivos en la salud, y por tanto sirve al interés general en correspondencia con los la legislación y criterios establecidos en el ámbito jurisdiccional, esta Comisión valora como positivos, los objetivos de la iniciativa, y reconoce como reales, las razones que los promoventes invocan para su presentación de un proyecto de Ley. Se considera que para avanzar en la materia, resulta favorable, el establecimiento de derechos, obligaciones, límites a la libertad y esquemas de cooperación, de manera unificada con el Sistema Nacional de Salud, que sirvan como base a los sujetos obligados, para reforzar sus acciones a favor de la lactancia, y por tanto del Sistema Estatal de Salud.

SEGUNDO. La Comisión, se ocupó de analizar la congruencia con el sistema legislativo global, para verificar si la iniciativa choca o no con algún precepto vigente. Al ser la Salubridad una materia



concurrente, la Comisión analizó la viabilidad de la iniciativa, a la luz del federalismo dual con que se cuenta.

La Comisión considera importante precisar que con base en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salubridad General, se establece concurrencia entre las entidades subnacionales y la federación, con base a lo que establece el artículo 73 fracción XVI; determinando este último, que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva de legislar en esta materia, en función de lo que establece el artículo 124, así como el artículo 3 de la Ley General de Salud:

El párrafo 4 del artículo 4 establece lo siguiente:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social

Por su parte, la fracción XVI del artículo 73, y el artículo 124 establecen lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En este mismo sentido, la Comisión da cuenta de que el legislador ordinario, a partir de la Ley General de Salud, en su artículo tercero, establece que la atención materno-infantil, corresponde a la materia de Salubridad General, a la cual corresponde la lactancia materna, según lo establecido en el artículo 61 de la misma Ley. El artículo 3, fracción IV de esta Ley, establece lo siguiente:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

De la I a la III...

IV. La atención materno-infantil;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

De la...

Por su parte, a partir del artículo 61 de la Ley General de Salud, la Comisión da cuenta que la lactancia materna, corresponde al ámbito de los servicios de atención materno-infantil, estableciendo lo siguiente:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley General de salud, establece concurrencia entre los estados y la federación; no obstante, las facultades que otorga esta coordinación, son de tipo operativo, frente al normativo:

A...

De la I a la X

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: Párrafo reformado DOF 14-07-2008 I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables; Fracción reformada DOF 15-05-2003, 24-02-2005, 14-0

I Bis. Acordar con la Secretaría de Salud que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;

Bajo estos preceptos constitucionales y de la ley ordinaria, la Comisión da cuenta que se establecen, bajo una interpretación rígida, los límites para legislar la función y contenido, en relación a la prestación de los servicios de salud relacionados con la atención materno-infantil, y por tanto de la lactancia; por ser competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

No obstante, este Órgano Legislativo, considera que se enfrenta ante una situación en la que está obligado a optar entre diversos significados posibles de un mismo precepto jurídico, al encontrarse



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ante una propuesta mediante la cual, únicamente se busca incorporar, bases jurídico-administrativas, para la eficiente implementación de las políticas públicas; y por tratarse de que con esta medida se procura garantizar el derecho a la salud. Por tanto, la Comisión, decide realizar la interpretación a la luz de la cláusula de interpretación "pro persona", para asegurar que en todo momento, los derechos humanos doten de significado al resto del sistema normativo. Para fundamentar lo anterior, esta Comisión refiere la tesis aislada P. II/2017 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconveniente un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconveniente; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad"¹⁹.

¹⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 42, Tomo 1, mayo de dos mil diecisiete, registro 2014204, página 161



Visto de otro modo, la Comisión considera que esta iniciativa se pudiera traducir en un ejercicio de "legislación coordinada" o de federalismo; que sienta las bases y unifique criterios para fortalecer las acciones operativas que de manera concurrente realiza con la federación, en lo que respecta a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna, en el ámbito de sus competencias, expresadas en el artículo 13, fracción B de la Ley General de Salud:

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- I Bis. Acordar con la Secretaría de Salud que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;*
- II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;*
- III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;*
- IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;*
- V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;*
- VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y*
- VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.*

De esta forma, la Comisión considera que la iniciativa es viable, en tanto que contribuye a definir las bases para llevar a cabo acciones programáticas y esquemas de organización, operación, supervisión y vigilancia, que permitan facilitar el cumplimiento la normatividad existente; y al mismo tiempo avanzar en el cumplimiento de la normatividad federal, los compromisos internacionales y metas de política para garantizar el derecho a la salud.



Empero, esta Comisión reconoce límites para una asamblea de nivel estatal, en la definición de los criterios técnicos y científicos, en relación a los requisitos para la instalación de lactarios y salas de lactancia; los cuales, es deseable, sea reglamentados por la autoridad federal, mediante reglamentación secundaria, o normas oficiales mexicanas que expida el legislativo y/o el ejecutivo a nivel federal, o cuando menos la autoridad local a efecto de que funcionen bajo el precepto de revisibilidad y puedan ser adaptadas de forma especializada y armonizada.

Lo anterior, con mayor razón, si de acuerdo a autoridades sanitarias consultadas se tienen que tomar en cuenta, mayores consideraciones a las que mencionan los iniciadores en relación a los recursos materiales requeridos para su equipamiento, tal como las características físicas y condiciones del espacio destinado, así como los insumos o recursos consumibles requeridos. Lo mismo se considera, en cuanto a la definición de la oferta de contenidos para capacitación y formación para el personal de salud, y en lo que respecta a criterios técnicos en relación a la alimentación. Por tal razón, esta Comisión consideró realizar modificaciones a la iniciativa al eliminar disposiciones e incluir remisiones legislativas a la normatividad local y federal competente. Este mismo criterio se aplicó por parte de este Órgano Legislativo, en las referencias a los contenidos de capacitación, y de alimentación a los lactantes.

TERCERO. Tanto por los posibles actos administrativos de carácter general a que tendrán que atender las dependencias en el Estado, así como por los costos que pudieran enfrentar los particulares; la Comisión considera pertinente analizar si la regulación será social y económicamente viable, y por tanto si es practicable en los términos en que se presenta.

En primer orden, la Comisión da cuenta de obligaciones que se presentan en la iniciativa de Ley, contienen aparejados costos significativos para los entes públicos, que pudieran aumentar el gasto público neto total, y por tanto alterar significativamente el equilibrio presupuestal. Por otro lado, para los entes privados, los costos de cumplimiento de la iniciativa, pudieran representar, un costo de oportunidad significativo, en tanto a decisiones económicas se refiere, tal como los de inversión.

Fue de especial interés para esta Comisión, la propuesta de los promoventes, respecto a la instalación de lactarios, por la presión presupuestal que pudieran generar. El artículo 11 de la iniciativa, fracción IX, en el cual se establece que todas las instituciones públicas y privadas, prestadoras de servicios de salud, deberán establecer bancos de leche, lactarios o salas de lactancia en las instituciones y establecimientos de salud; el artículo 12, fracción II, expresa, la obligación de las instituciones privadas y públicas distintas al sector de salud de establecer lactarios o salas de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

lactancia en los centros de trabajo. Al respecto, esta Comisión da cuenta, de que el paquete de reformas federales ingresado en 2014 en el ámbito laboral, garantiza el derecho a la lactancia, incorporando la obligación de destinar un espacio para el amamantamiento o la extracción de leche como una opción, frente a reducir la jornada laboral en una hora para estas actividades. Tal es el caso de Ley Federal del Trabajo en su artículo 170, fracción IV, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123, en su artículo 28, de la Ley del Seguro Social en su artículo 94 fracción III; quedando pendiente la reforma de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango en el que únicamente se establecen dos espacios de media hora.

Esta Comisión considera factible establecer gradualmente el cumplimiento a obligación de establecimiento de lactarios, para todas las empresas, ya que el tiempo concedido por la Ley, pudiera no ser el óptimo para que las madres, en todos los casos, logren desplazarse, para el amamantamiento o extraerse leche, en función de la distancia. No obstante, considerando el registro de patrones, y que existen asimetrías considerables, entre las unidades económicas y las organizaciones de la sociedad civil, en cuanto a tamaño de empresas (utilidades y/o número de empleados) o instituciones, esta Comisión, propone incluir esquemas de coordinación entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango y el Consejo Estatal de Salud, para trabajar sobre el cumplimiento gradual, en medida de las posibilidades de las empresas. Es por esta misma razón, que se ajusta el monto de las sanciones para los particulares a la realidad económica del Estado; reconsiderando incluso la pertinencia de algunas.

A su vez, considerando la situación económica actual en el país, a razón de la crisis económica de origen pandémico, que limita el presupuesto estatal, se incluye un artículo transitorio que especifica el cumplimiento por parte de las instancias públicas, se realizará, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. La Comisión da cuenta, que esta medida implica costos de instalación y de operación para todos los hospitales y unidades médicas de primero, segundo y tercer nivel, así como las oficinas de organismos centralizados, descentralizados, autónomos y de los tres poderes²⁰. Lo

²⁰ Actualmente se registran en el Estado de Durango 13,420 patrones, y considerando arbitrariamente un costo de lactario de \$20,000, la inversión inicial para la iniciativa pública y privada para la instalación de los lactarios sería de \$268,400,000²⁰, más los costos que supone la operación. La rapidez de la aplicación de la medida para las unidades económicas u otro tipo de institución privada, no distingue entre categorías de empresas, según su clasificación por número de empleados o de acuerdo a sus utilidades monetarias. Representa solo un estimado de las unidades económicas, considerando que incluye todos los patrones, y que algunas empresas tienen varios patrones.



anterior, resulta razonable para esta Comisión, con mayor razón, si la iniciativa está asociada a gastos de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de medidas, ya que probablemente, de no ampliar la estructura organizacional, se ejercería presión considerable, sobre el presupuesto del Estado, especialmente, sobre el Sistema Estatal de Salud. En este respecto, también, dado que se generan obligaciones para los entes públicos, la Comisión discutió la posibilidad de definir con mayor claridad a los sujetos obligados y al ámbito de aplicación.

Existen otros gastos públicos, relacionados a acciones de orientación, promoción, capacitación, de coordinación, apoyos económicos; algunos de los cuales ya contemplan otras legislaciones tal como la Ley General de Salud en su artículo 64 y diversos reglamentos; y a nivel federal, La Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 28, así como en la legislación en el ámbito laboral; por lo que se considera que no generarían un gasto adicional que ponga en riesgo el equilibrio presupuestal.

En relación a los beneficios de la iniciativa, la lactancia materna es considerada una de las estrategias más costo-efectiva para prevenir la morbilidad y mortalidad infantil. Adicionalmente, esta práctica permite mejorar en los niños su sistema inmunológico, prevenir el sobre peso y la obesidad, así como enfermedades infecciosas, alérgicas y a largo plazo prevenir enfermedades crónicas no transmisibles, además de permitir desarrollar un mayor coeficiente intelectual. Asimismo, la lactancia natural se asocia con menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, y de diabetes mellitus en la mujer. Este órgano Legislativo considera que desde el punto de salud preventiva, y considerando las proyecciones de incremento en la tasa poblacional, de aumentar la prevalencia en la lactancia materna por la acción positiva del Estado, y por tanto al reforzar la política nacional y estatal, mediante este dispositivo, se estaría invirtiendo en la sostenibilidad el gasto público en materia de salud.

Además, la lactancia materna está directamente relacionada con ahorros familiares sustanciales asociados con la compra de fórmula, el pago por consultas médicas y por la compra de medicamentos. Adicionalmente, las mejoras en las prácticas de lactancia se asocian con ahorros millonarios para los gobiernos por la morbilidad y mortalidad prevenida.

Por lo anterior, con las modificaciones propuestas por esta Comisión, se considera que la iniciativa es costo-efectiva y por lo tanto viable.

CUARTO. Esta Comisión, considera importante promover la instalación de bancos de leche, tal como lo proponen los promoventes. Al respecto, la Ley General de Salud, establece en su artículo 64,



fracción Bis II, que al menos debe estar instalado un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales. Esta Comisión considera que los Bancos de Leche, son instalaciones que no se pudieran intercambiar con los lactarios o salas de lactancia porque cubren necesidades muy distintas; ya que estos previenen el riesgo que implica la alimentación artificial de aquellos lactantes más vulnerables, tal como los recién nacidos prematuros, enfermos o de bajo peso. Aparte de ser estos, instalaciones muy especializadas, y cuyo costo-efectividad o beneficio, depende de otros factores, tal como el número de nacimientos, y la ubicación, entre otros. Por lo tanto, se modifica esta condición de intercambiabilidad, al no considerarla.

QUINTO. Por último, esta Comisión, consideró pertinente, modificaciones en los términos del glosario, para presentar definiciones más claras y sencillas, tal es el caso de Alimento Complementario, Banco de Leche, Instituciones Privadas, Instituciones Públicas, Lactancia Materna, Lactancia Materna Exclusiva, Lactario o Sala de Lactancia. Se incluye un término de Lactario Hospitalario, separándolo de la generalidad de los lactarios, dados sus fines.

SEXTO. Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE DURANGO.



Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el estado de Durango. Su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su desarrollo integral, con base al interés superior de la niñez.

Artículo 2.- La presente Ley se aplicará al personal que preste servicios en el campo de los sectores público, social y privado del Sistema Estatal de Salud, en los que se efectúen acciones en el campo de la salud materno-infantil; así como a empresas o instituciones que funcionan como centros de trabajo y a las personas vinculadas laboralmente a los mismos.

Artículo 3.- La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna es responsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado debe garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores público y privado.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Alimento complementario: alimento adicional a la leche humana o a la fórmula infantil; que se introduce gradualmente para satisfacer las necesidades nutrimentales del niño o niña, recomendado a partir de los 6 meses de edad.

II. Alojamiento conjunto: la ubicación y convivencia de las y los recién nacidos y su madre en la misma habitación, para favorecer el contacto precoz y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva.

III. Ayuda alimentaria directa: la provisión de alimento complementario para los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica.

IV. Banco de leche: establecimiento que presta el servicio especializado para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche humana pasteurizada, extraída o donada.

V. Código de Sucedáneos: Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.



VI. Comercialización: a cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información.

VII. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna.

VIII. Instituciones privadas: a las personas jurídicas colectivas conformadas por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

IX. Instituciones públicas: A las instituciones que dependen del Gobierno del Estado y reciben aportaciones por parte de este. Son las entidades y dependencias de la administración pública, centralizada, desconcentrada y descentralizada, de los órganos constitucionales autónomos, y de los poderes legislativo y judicial.

X. Sociedad civil: organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas; entre los que se encuentran: grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, grupos indígenas, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones.

XI. Lactancia materna: a la alimentación del recién nacido o lactante con leche humana.

XII. Lactancia materna exclusiva: alimentación de las niñas y niños con leche humana como único alimento; adicional a esta, solo pueden recibir solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos.

XIII. Lactante: persona recién nacida hasta los dos años de edad;

XIV. Lactario hospitalario: espacio digno, privado e higiénico para la extracción y conservación de leche humana destinada a recién nacidos y/o lactantes hospitalizados.

XV. Lactario o Sala de Lactancia: espacio digno, privado e higiénico para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.



XV. Producto designado: fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a los lactantes, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;

XVI. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Durango; y

XVII. Sucedáneo de la leche materna: alimento comercializado o de otro modo presentado como sustituto parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

XVIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instituciones público y privadas que se requieran.

Artículo 6.- Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;
- II. Elaborar, aplicar y mantener actualizado el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la concurrencia de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
- IV. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud y centros de trabajo destinados a la atención materno-infantil, atendiendo a lo dispuesto en la reglamentación elaborada por la Secretaría y demás disposiciones aplicables;
- V. Impulsar y promover el cumplimiento de la certificación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña;



- VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión, para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, reforzando sus actividades durante la Semana Mundial de Lactancia Materna que se celebra cada año del 1 al 7 de agosto;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, en materia de lactancia materna;
- VIII. Fomentar el cumplimiento de la presente Ley, en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de las instituciones públicas y privadas, con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;
- IX. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, y someterlas a consideración del Titular del Ejecutivo para los efectos conducentes;
- X. Expedir la reglamentación en materia de lactancia materna;
- XI. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas, de formación de profesionales de la salud;
- XII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos relativos a la lactancia materna en los planes y programas de educación básica; y
- XIII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7.- En situaciones de emergencia ambiental o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes. Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones inherentes a la lactancia materna

Sección I



Derechos

Artículo 8.- La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada y el desarrollo integral de los lactantes, su salud y la de sus propias madres.

Artículo 9.- Son derechos de las madres, los siguientes:

- I. Practicar la lactancia en cualquier lugar o espacio público, incluido su centro de trabajo, en las mejores condiciones.
- II. Si es trabajadora, contar con los descansos extraordinarios o reducciones de su jornada laboral según lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones laborales aplicables.
- III. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en caso de contar con prescripción médica; y;
- IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas, habilidades y competencias adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución.

Artículo 10.- Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente Ley.

Sección II

Obligaciones

Artículo 11.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las siguientes:

- I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;



- II. Promover y fomentar la práctica de la Lactancia Materna Exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del recién nacido y apoyar su mantenimiento hasta los 2 años de edad;
- III. Capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna según los estándares internacionales, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;
- V. Obtener la certificación de la Iniciativa “Hospital Amigo del Niño y de la Niña” y promoverla con el personal durante el periodo de evaluación;
- VI. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;
- VII. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna con base en el Código de Sucesiones y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, considerando los estándares establecidos, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proveer ayuda alimentaria directa enfocada a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, y en casos justificados por las disposiciones aplicables, siempre y cuando haya prescripción médica;
- X. Promover el establecimiento de bancos de leche, y establecer lactarios o salas de lactancia en las instituciones y establecimientos de salud;
- XI. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche;
- XII. Fomentar y vigilar que el personal de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud, cumpla con las disposiciones de la presente Ley;



- XIII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con leche materna, los siguientes aspectos:
- Ventajas e importancia de la lactancia materna;
 - Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno infantil;
 - Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y promoción hasta los dos años;
 - La importancia de introducir alimentos complementarios a partir del sexto mes, así como recomendaciones nutricionales sobre dichos alimentos;
 - Información sobre las prácticas de higiene más adecuadas;
 - Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar y los riesgos sobre el uso del biberón y chupón; y
 - Recomendaciones para la conservación y manejo de la leche humana.
- XIV. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:
- Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;
 - Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza;
 - Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y
 - Costo aproximado de alimentar al lactante exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.
- XV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados con la alimentación de los lactantes contengan lo siguiente:
- Información que inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;
 - Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna;



- c) Contengan el nombre o logotipo de cualquier producto determinado o de un fabricante o distribuidor específico; e
 - d) Imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o chupón, o desestimulen la lactancia materna.
- XVI. Las demás previstas en el Código de Sucedáneos, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, las siguientes:

- I. Promover que las mujeres usen sus dos reposos extraordinarios o la reducción de una hora de su jornada laboral para amamantar a su hija o hijo, o extraerse leche;
- II. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes y los lactantes;
- III. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo, en medida de su capacidad económica, con base en las especificaciones que marca la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proporcionar, en caso de que se requiera, y en la medida de sus capacidades presupuestales, y en medida de sus posibilidades, medios de transporte, o facilitar apoyos, para el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y
- V. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

Capítulo III

Establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna

Artículo 13.- Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

- I. Lactarios o salas de lactancia;



II. Lactarios hospitalarios; y

III. Bancos de leche.

Artículo 14.- Los lactarios o salas de lactancia, son espacios dignos, privados e higiénicos, para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.

Artículo 15.- Los Lactarios hospitalarios son espacios dignos, privados e higiénicos para la extracción y conservación de leche humana destinada a recién nacidos y/o lactantes hospitalizados.

Artículo 16.- Los bancos de leche materna son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a lactantes que la requieren, pero no pueden obtenerla de sus propias madres.

Artículo 17.- Tanto los bancos de leche, como los lactarios o salas de lactancia, hospitalarios y distintos a los hospitalarios, deberán cumplir los requisitos de instalación y operación que especifique la normatividad federal, y demás disposiciones de carácter general que expidan las autoridades competentes.

Artículo 18.- La alimentación de los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche y en caso de que este no pueda suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;

II. Por muerte de la madre;

III. Abandono del lactante; y

IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior de la niñez.

Artículo 19.- Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

Capítulo IV

Certificación de la Iniciativa “Hospital Amigo del Niño y de la Niña”



Artículo 20.- La certificación de la Iniciativa “Hospital Amigo del Niño y de la Niña” es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil cumplan con los “Diez Pasos para una Lactancia Exitosa” propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, emitida por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 21.- Los “Diez Pasos para una Lactancia Exitosa” que deben cumplir las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil para obtener la certificación de la Iniciativa, Hospital Amigo del Niño y de la Niña”, son los siguientes:

- I. Contar con una política, por escrito, sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;
- II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;
- IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;
- V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés;
- VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;
- VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día;
- VIII. Fomentar la lactancia a demanda;
- IX. Evitar recomendar el uso de biberones y chupones; y
- X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna y referir a las madres a estos grupos cuando sean egresadas del hospital o clínica.

Capítulo V

De la Secretaría



Artículo 22.- La Secretaría a través del área que designe para tal fin, será la encargada de las siguientes atribuciones:

- I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;
- II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;
- III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;
- IV. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;
- V. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VI. Promover la creación de coordinaciones municipales o regionales de lactancia materna y monitorear las prácticas adecuadas;
- VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia materna;
- VIII. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;
- IX. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio;
- X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; y
- XI. Elaborar un programa para fomentar la instalación de los lactarios o salas de lactancia en las instituciones privadas, y de los lactarios hospitalarios en las instituciones privadas para dar cumplimiento a la presente Ley, en coordinación y con asesoría técnica de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y proponerlo ante el Consejo Estatal de Salud;



- XII. Presentar ante el Consejo Estatal de Salud informes periódicos de evaluación del avance del programa para fomentar la instalación de los lactarios o salas de lactancia en las instituciones privadas, y los lactarios hospitalarios en las instituciones privadas;
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI

Infracciones y sanciones

Artículo 23.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia por:

- I. La Secretaría;
- II. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
- III. La Unidad de Control Interno de las dependencias del Estado o municipales y organismos auxiliares.

Artículo 23.- Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Destitución;
- IV. Inhabilitación;
- V. Suspensión; y
- VI. Clausura.

Artículo 24.- Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.



Artículo 25.- En lo no previsto por la presente Ley, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 26.- La sanción económica procederá contra el servidor público que por acción u omisión obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley. Cuando el monto de aquellos no exceda de doscientas veces la UMA vigente, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

Artículo 27.- La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos no exceda de trescientas veces la UMA vigente.

Artículo 28.- La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público será por un período no menor de seis meses ni mayor a diez años; si la inhabilitación se impone como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquellos no excede de quinientas veces la UMA vigente y de cinco a diez años si excede dicho límite.

Artículo 29.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

- I. Con amonestación y multa equivalente de cuarenta a trescientas ochenta veces la UMA vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:
 - a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica correcta de lactancia materna;
 - b) Promover la lactancia materna como medio idóneo para la alimentación de los lactantes;
 - c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto; y
 - d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.
- II. Con multa equivalente de trescientas ochenta a mil quinientas veces la UMA vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:



- a) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche; e
 - b) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de los lactantes con leche materna y a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente ley.
- III. Con multa equivalente de mil quinientas mil a tres mil ochocientas veces la UMA vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:
- a) Obtener o estar en proceso de obtener la certificación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña;
 - b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;
 - c) Promover activamente el establecimiento de lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales, así como difundir su existencia;
 - d) Fomentar y vigilar que los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley; y
 - e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados a la alimentación de los lactantes, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente Ley.
- IV. Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

Artículo 30.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas en los términos siguientes:

- I. Con multa equivalente de setecientas a tres mil ochocientas veces la UMA vigente al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de lactancia materna a las trabajadoras.

Artículo 31.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

TRANSITORIOS



Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día primero de enero del año 2022.

Segundo.- Derivado de la crisis económica de origen pandémico provocada por SARS-COV- 2, el titular del Poder Ejecutivo presentará dentro del presupuesto de egresos de 2022 una partida presupuestaria a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Tercero.- La Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, deberán obtener la certificación de la Iniciativa “Hospital Amigo del Niño y de la Niña” en un plazo que no exceda de dos años, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- Las instituciones públicas, y las privadas–del sector salud –deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de tres años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Sexto.- Las empresas calificadas como grandes empresas, por la Ley de Fomento Económico, deberán convenir con la Secretaría de Salud del Estado de Durango, para establecer un lactario o sala de lactancia en un periodo no mayor a dos años, en medida de sus capacidades económicas. Las empresas, cuyo objeto sea distinto a la prestación de servicios de salud materno-infantil, calificadas como pequeñas, medianas y microempresas, así como las instituciones privadas y/o del sector social, se ajustarán, en medida de su capacidad económica, a las especificaciones de la regulación que emita la Secretaría para tal efecto, así como al programa para la instalación de lactarios o salas de lactancia que elabore la Secretaría.

Séptimo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de (agosto) del año 2021 (dos mil veintiuno).



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**
— LXVIII —
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por el C. Diputado, **Luis Iván Gurrola Vega**, integrante de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, de la LXVIII Legislatura, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, y la iniciativa enviada por los **C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”**, todos integrantes de la LXVIII Legislatura, **QUE ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta de que tiene como propósito realizar diversas reformas y adiciones a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, con el fin de incluir soluciones legislativas (alineadas con el interés general), que impacten positivamente el clima empresarial, y el crecimiento económico; cuyo valor agregado, reconoce este Órgano Legislativo, radica en que fueron dimanantes de un proceso mediante el cual, interactuaron representantes del Congreso del Estado, de la Secretaría de Desarrollo Económico, y del sector empresarial, para su diseño; lo que



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

se espera también, fortalezca el nivel de compromiso, coordinación y cooperación de los agentes gubernamentales y no gubernamentales, que participan en la economía, todos actores del Foro, para jugar un rol activo en la concreción de las reformas y adiciones que pudieran ser aprobadas; y que se generen con mayor probabilidad y oportunidad, los resultados esperados.

Fundamentalmente, la presente Comisión identifica, que con estas reformas y adiciones a la Ley, se pretende reforzar las bases legales, para propiciar un fortalecimiento de empresas locales y su encadenamiento, entre las mismas, o con grandes empresas terminales o proveedoras de componentes, induciendo vinculación, mediante estrategias, apoyos financieros y administrativos, o en su caso, por intermediación, entre clientes y proveedores, en beneficio del Estado; impulsar, el desarrollo de productos terminados o servicios, que tengan mayor valor agregado y condiciones que favorezcan su comercialización en el mercado interno/externo; propiciar el desarrollo a partir del conocimiento, lo que esta Comisión considera, contribuirá a generar capacidades productivas internas que posibiliten alcanzar segmentos de alto valor agregado por medio de la interacción entre los agentes de la denominada triple hélice (academia, gobierno y empresa), y a la vez, generar una masa crítica de emprendimientos y marcas originales; transversalizar el enfoque de género, e incluir valoraciones de este tipo en las políticas y acciones que se planifiquen en materia de desarrollo económico; generar un clima propicio para que las MIPYMES se fortalezcan, y se beneficien con esquemas de promoción económica, -tal como, incentivos para el uso de las tecnologías de la información, y la incorporación a la ola digital; fortalecer el ecosistema emprendedor, con la ampliación, y/o aseguramiento de fuentes de financiamiento, infraestructura y apoyo de atención técnica y de gestión; así como, fortalecer las bases para una planeación estratégica en el Estado, al afectar los órganos de gobernanza y al sentar las bases para el desarrollo y alineación de reglas de operación de los programas, entre otras; lo que se espera, permitirá contribuir a alinear las decisiones de inversión entre los participantes del mercado de manera más eficiente, y en beneficio del Estado.

La Comisión, identifica que las modificaciones legales, no interfieren en el modelo de desarrollo regional impulsado en el Estado; si no que lo fortalecen. A juicio de esta Comisión, las modificaciones más importantes impactan, por un lado, los esquemas de promoción económica, para atraer o consolidar inversiones; poniendo mayor énfasis, en generar mejores condiciones para el emprendimiento, especialmente para aquellos proyectos innovadores y con alto potencial de crecimiento. Es decir, se establecen las bases para la creación de políticas aliadas para el desarrollo local a las tradicionales en el Estado, que normalmente consisten en fomentar la atracción de inversión, y que arrojan resultados más visibles e inmediatos, pero no es necesariamente lo mejor tener una política económica basada por completo en ello.



A su vez, se fortalece el modelo que recientemente se impulsa en el Estado de incentivar el desarrollo o la maduración de sectores estratégicos mediante el fortalecimiento de economías de aglomeración (asimiladas de nuestra legislación en 2018), y de fortalecimiento y escalamiento de empresas en la cadena de valor; en este caso, poniendo mayor énfasis en el conocimiento como capital, y para ello la intervención del Estado como promotor y articulador. La Comisión se percata, que este modelo de desarrollo regional adoptado en el Estado, es el mismo que se aplica en diversas jurisdicciones locales, desde hace décadas en el país, y en otras latitudes; no obstante, se arrojan resultados dispares, en metas de desarrollo local²¹.

A su vez, esta Comisión da cuenta de que se ingresa otra iniciativa para revisión, que pretende otorgar prioridad a las empresas creadas y/o integradas por jóvenes emprendedores, para la obtención de incentivos fiscales; a fin de facilitarles el autoempleo como una alternativa de empleabilidad, frente a la escasa oferta de empleo, y así favorecer su inclusión al mercado laboral. Adicionalmente, los iniciadores refieren, que esta medida contribuirá al desarrollo económico, al promover oportunidades derivadas de los "proyectos jóvenes"; dadas las características especiales que se atribuyen a este grupo etario en tanto al espíritu de emprendedurismo e innovación se refiere.

La Comisión estima, que la valoración que realiza el iniciador, respecto a que existe la posibilidad de realizar cambios en la Ley, para mejorar el escenario adverso que enfrentamos como Estado en materia de empleabilidad de jóvenes es deseable. Especialmente, los suscritos coincidimos en que los jóvenes emprendedores en números agregados tienen mayores retos para emprender, por fallas estructurales, tal como carencia de ahorros, dificultad de acceso a fuentes de financiamiento, falta de experiencia y relaciones de redes de apoyo, entre otras. Como Comisión, acordamos que el emprendimiento, resulta ser una forma para superar el desempleo, el subempleo, el trabajo informal, y superar el aumento de los Jóvenes que Ni Estudian Ni Trabajan (Nini's); especialmente si se considera que el bajo crecimiento económico, agravado con la actual crisis, han reducido la capacidad de absorción en el mercado de trabajo; y que el sector joven de 18 a 30 años, presenta en el Estado tasas de desocupación más altas que las de la población económicamente activa en general.

Adicionalmente, el objeto que persigue esta iniciativa, guarda congruencia con la normativa estatal. Actualmente, la Comisión identifica que la Legislación del Estado, mandata al Gobierno a realizar

²¹ Reflejados en indicadores de desempeño como la competitividad para atraer inversión, productividad de las empresas que tienen como base este territorio; y la generación de empleo y salarios dignos, entre otros.



acciones de política pública y programas a favor de los jóvenes, a fin de favorecer su desarrollo integral e incorporación a la actividad productiva (...), en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. (...) Desde este texto normativo, se asume la obligación de esta garantía por parte del Estado, a favor de los jóvenes como un grupo vulnerable, dentro de la Sección Segunda denominada “De la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad”; razones por las cuales esta Comisión valora ampliamente, se realice el análisis de la propuesta, y/o de propuestas alternativas de solución.

SEGUNDO. La Comisión, reconoce la importancia de promover el fortalecimiento y consolidación de las empresas locales, y contribuir a generar condiciones, para el encadenamiento de las mismas; ante las exigencias y oportunidades que presenta, un mercado global, descentralizado y especializado en su operación, pero altamente competitivo.

La Comisión observa, que los iniciadores hicieron énfasis en la planeación, al incluir las bases para el desarrollo de políticas públicas y programas (documentos programáticos) con el fin de promover la integración a las cadenas productivas a las de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES); lo que se estima, brindará mayor claridad a la expectativa de “operativizar” la Ley, en lo correspondiente a acciones de encadenamiento; en el entendimiento de que la competitividad se alcanza a lo largo de las cadenas y no aisladamente; a la par, que identifica la pretensión de incorporar diversas medidas de fortalecimiento empresarial, tal como las de apoyo para la modernización y procesos de normalización, y para la asimilación de tecnologías de información e incorporación empresarial al mercado digital; así como acciones de promoción más activa por parte del Gobierno, para la incentivar la inserción de contenido local en las empresas que consideren instalarse en el Estado, mediante el uso de plataformas digitales, y de la inclusión de una cláusula en los convenios que deriven del sistema de incentivos para la incorporación de contenido local; y para diseñar y ejecutar políticas de exportación, que resulten en el fortalecimiento de empresas locales, entre otras. Este Órgano legislativo considera que estas medidas, contribuirán a profesionalizar y conectar las actividades económicas al interior del Estado, y de estas con el mercado global, esperando un impacto en la consolidación, competitividad y resiliencia (especialmente ante crisis económicas) de las empresas que tienen como base nuestro Estado, y por tanto en el crecimiento económico.

TERCERO. La Comisión da cuenta, que con la iniciativa, se pretende incidir positivamente, en determinantes del ecosistema emprendedor, tal como el capital disponible, la densidad del talento humano, la cultura emprendedora, la infraestructura de apoyo, y el fortalecimiento de organizaciones de soporte y apoyo. La Comisión, reconoce, la importancia de asegurar formalmente esfuerzos de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

promoción económica, para el surgimiento de una masa crítica de iniciativas empresariales altamente viables, fruto de la actividad emprendedora, en asociación con la política gubernamental y las diversas instituciones que conforman dicho ecosistema; ya que pueden detonar alternativas de empleo y autoempleo²², aumento del ingreso, y disminución de la pobreza; además, esta Comisión da cuenta, de que existen múltiples estudios empíricos en los que se establece una relación positiva entre el apoyo a emprendimientos,²³ y el crecimiento en el producto interno bruto (PIB). Especialmente, más allá del apoyo a los emprendimientos tradicionales, con el impulso a aquellos basados en alta tecnología e innovación, a los que los iniciadores dan lugar con el apoyo al sector de las *startups* o *Empresas Emergentes*, y a empresas surgidas de la universidad, se propicia una mayor explotación económica del capital científico y tecnológico, que puede conducir, a la transformación de emprendimientos en actividades altamente productivas y a adquirir ventajas comparativas sobre otras jurisdicciones, para atraer inversión e impulsar el desarrollo económico. El apoyo a las empresas emergentes, también resulta especialmente importante, si se considera que de acuerdo al Plan Estratégico²⁴, se pretenden impulsar proyectos de Tecnologías de la Información (TIC'S), por lo que el gobierno ha anunciado detonarlas mediante economías de aglomeración. Además, el Plan Estratégico, ocupó una parte diagnóstica en la que se especifica prácticamente para todos los sectores y todas las regiones, la necesidad de fortalecer el vínculo entre la investigación y desarrollo, con el sector productivo.

Adicionalmente, identificamos que el iniciador, pretende modificar el dispositivo legal, para fortalecer el ecosistema emprendedor, con medidas específicas que la Comisión estima, removerán barreras u obstáculos que normalmente enfrentan los emprendedores, especialmente en el financiamiento y acceso a servicios específicos. Medidas, tales como promover la vocación y conocimiento para la actividad emprendedora desde el sistema educativo; asegurar créditos, y la generación de estrategias alternativas de financiamiento para emprendedores (reservando presupuesto público para el apoyo a emprendimientos altamente viables, de jóvenes, e intensivos en tecnología; e incentivando el presupuesto privado); promover centros de emprendimiento y puntos de apoyo al emprendedor de manera equilibrada en el Estado y proveer un mapa amigable de servicios para que los interesados ubiquen los programas; sentar las bases legales para que se brinde apoyo a iniciativas empresariales de alto valor social y con alto potencial de crecimiento en las universidades y para realizar asesoría y gestión para la protección intelectual de invenciones e innovaciones tecnológicas de emprendimientos, así como, para la apropiación de conocimientos digitales que

²³ Medido por ejemplo con el número de incubadoras por jurisdicción territorial.

²⁴ Actualmente denominado Plan 2040



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

coadyuven a la internacionalización de sus productos y servicios, proponiendo a su vez, el apoyo de emprendimientos jóvenes a partir de una red de universidades y empresarios, cuya formación, se promueve mediante incentivos empresariales; y llevar a cabo estrategias en general para fortalecer el vínculo entre los actores del ecosistema emprendedor y promover activamente las incubadoras.

CUARTO. La Comisión observa, que las demarcaciones territoriales, que han desarrollado sus economías, a partir de la generación de tecnología y productos de mayor valor agregado, aumentan sus posibilidades de insertarse en el comercio, con mayor participación en las ganancias. Por ello, la Comisión está convencida de la necesidad de fomentar el desarrollo a partir del conocimiento, centrándose en el modelo de la "Triple Hélice", megatendencia ya reflejada en nuestra legislación; y que explica que la clave del desarrollo se encuentra en integrar cadenas de valor, y generar capacidades productivas internas que posibiliten alcanzar segmentos de alto valor agregado, por medio de la interacción entre los actores academia, gobierno y empresa, partiendo de la creación, difusión y uso del conocimiento. El desarrollo basado en conocimiento, se asocia a la generación de más empleo cualificado y mejor pagado, y con el incremento de la riqueza; en parte, porque propicia el escalamiento de las empresas dentro de la cadena de valor, e incentiva el surgimiento de nuevas actividades económicas, lo que puede impulsar la reconversión de industrias tradicionales a otras más productivas.

Esta Comisión da cuenta, que los iniciadores, fortalecen este modelo, estableciendo, desde el artículo tercero, las bases para la generación de una "economía basada en el conocimiento"²⁵. La Comisión da cuenta que se incorporan atribuciones de realizar esfuerzos de vinculación, al CODEDUR; que es el Órgano de Gobernanza más importante en el ramo, y que funge como instancia de coordinación interinstitucional y de concertación de los sectores público, privado y social, haciéndose partícipe en la planeación del crecimiento económico. De esta forma, se considera que con esta medida, pueden alinearse de manera estratégica y con mejores resultados en el crecimiento económico, los incentivos que afectan las decisiones de estos tres sectores, a la hora de planear su actividad.²⁶ En este mismo sentido, la Comisión da cuenta que el iniciador, pretende fortalecer dicho vínculo, con acciones gubernamentales de promoción de convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado; de incentivos para promover la instalación de empresas desarrolladoras de

²⁵ La cual definen en el glosario, como la economía en la que los actores públicos y privados, colaboran en la generación y aplicación del conocimiento en las actividades diarias y productivas; lo que fortalece la competitividad del Estado, y contribuye al desarrollo sustentable, económico y social.

²⁶ Con pleno respeto a la autonomía universitaria.



ciencia y tecnología; y la oferta de líneas específicas de apoyo a emprendimientos universitarios; la creación de incentivos para la incorporación a una red de universidades y empresas que brinden apoyo a jóvenes emprendedores; y la potencial participación de los agentes de la Triple Hélice para determinar la decisión en la definición de agrupamientos empresariales estratégicos.

La Comisión considera, que una de las aportaciones de la iniciativa más importantes, para esta vinculación, es incluir dentro de las atribuciones de los Consejos Ciudadanos Asesores, directamente la facultad de realizar acciones de promoción de la economía basada en conocimiento, a partir de convenios entre la Secretaría, y las instituciones educativas de distintos niveles, institutos de investigación, así como el desarrollo de cátedras de investigación, centros de innovación, e instalación de oficinas de transferencia tecnológica; y de manera similar para los Comités Regionales. Lo anterior, resulta importante ya que estos son los órganos de gobernanza del ramo económico, en donde interactúan distintos sectores para impulsar y desarrollar sectores estratégicos, propiciando la convergencia económica del Estado; y con incidencia regional en segundo orden, favoreciendo la toma de decisiones desde la proximidad, a favor de zonas que comparten características y ventajas económicas. La Comisión observa, que en la legislación, actualmente, este modelo está reflejado primordialmente a partir de los Consejos Ciudadanos Asesores, auxiliares para el desarrollo de los aglomerados empresariales; y en la integración de los de los Comités Regionales de Promoción Económica de las tres zonas económicas. Adicionalmente, en algunos artículos, ya se refiere la vinculación entre el ramo económico y educativo, para impulsar la educación emprendedora, y para la adecuación de índices temáticos y el perfil de egresados a los requerimientos de la planta productiva del Estado.

Al respecto, esta Comisión observa también, que los iniciadores pretenden abrir el sistema de incentivos, a las instituciones educativas, preferentemente para aquellas que fortalezcan el espíritu y conocimientos emprendedores, e incorporen en sus programas de estudio, materias y temáticas de emprendimiento; impacten el ecosistema emprendedor; y desarrollen cátedras de investigación en las universidades, enfocadas al desarrollo económico del Estado. Lo anterior, adicionalmente, a sabiendas de que las instituciones educativas aportan valor, y desarrollan actividades económicas, por lo que están incorporadas en el SCIAN²⁷; a la vez que inciden en la formación de capital humano. Dada su importancia, al estar constituidas la mayoría como Asociaciones Civiles, reciben un tratamiento fiscal preferencial, distinto al de las empresas; esta Comisión, considera un acierto

27 Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte.



estipular la importancia de las mismas, y de incluir en la legislación una prelación en el apoyo a las mismas; en beneficio de las que mayormente apoyen e inviertan al ecosistema emprendedor.

Con las reformas propuestas, la Comisión considera que se pueden sentar las bases, mejorar la calidad en la vinculación entre los actores de la "Triple Hélice", y por tanto, se espera incidir en un mayor intercambio, y aprovechamiento del conocimiento generado entre universidades, incubadoras, los centros de investigación y desarrollo, y las empresas; en beneficio del Estado²⁸.

QUINTO. Esta Comisión da cuenta, que México ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales, que lo obligan a llevar a cabo acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres; algunos de los cuales, incorporan disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos, para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres. Lo anterior, tomando en cuenta, que con la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos en 2011, se elevan a rango Constitucional, los derechos humanos, dimanantes de los tratados suscritos por México, al establecer en el artículo I de la Carta Fundamental, lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Tal es el caso, del carácter vinculante, de los acuerdos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975.CEDAW), que insta a los Estados Partes, a adoptar medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de *facto*, como la asignación o reasignación de recursos públicos; y asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales, entre otros compromisos²⁹. A nivel federal, se han incorporado

²⁸ Este vínculo debe fortalecerse con mayor urgencia, si se considera que el internet, en estos tiempos, brinda facilidades para la difusión y procesamiento del conocimiento, estando al alcance de quien quiera aprovecharlo; lo que incide en el acceso al conocimiento como un factor para la convergencia económica, como nunca.

²⁹ Asimismo, el Estado Mexicano ha sido partícipe de diversos compromisos internacionales y regionales relacionados con la igualdad de género. Tal es el caso, de la resolución RES/S-23/3 (2000), mediante la cual se adoptan Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Beijing, destinadas a superar los obstáculos, y a lograr la aplicación plena y acelerada de la Plataforma de Beijing, para incorporar la perspectiva de género en la elaboración y ejecución de todos los procesos presupuestarios, mediante la cual, se reafirma el compromiso de los Estados miembro, a incorporar la perspectiva de género, en la elaboración, el desarrollo, la aprobación y la ejecución de todos los procesos presupuestarios; y el Consenso de Santo Domingo, adoptado durante la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2013), en el que se acuerda la adopción de presupuestos con un enfoque de género, como eje transversal



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

innovaciones en este sentido en el marco legal, en la Ley de Planeación³⁰, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al incluir la perspectiva de género para todos los presupuestos públicos, como criterio central en el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas; de esta forma, se incorpora un anexo especial, del presupuesto público federal, referenciando recursos en diversos ramos (incluyendo el económico), con la finalidad de que las dependencias de la Administración Pública Federal, lleven a cabo acciones con perspectiva de género.

El mandato de la igualdad, se encuentra consagrado a nivel Constitucional en el artículo cuarto; y esta Comisión reconoce los esfuerzos legislativos recientes, en tanto a favorecer la descentralización de acciones de política pública, a todos los entes de Gobierno, como responsables de garantizarla; en el entendido de que no es una responsabilidad exclusiva hacerlo, desde las oficinas o mecanismos de la mujer³¹. Es de la opinión de esta Comisión, que las acciones para lograr la igualdad, deben ser implementadas por los entes públicos, que tienen posibilidades ejecutivas directas, tal como la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).

Por su parte, a nivel local, la Comisión identifica que, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, establece, en diversos artículos, las previsiones de gasto público que se deberán tomar para el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en la construcción del presupuesto de egresos del Estado; tales como la integración de un capítulo especial para el logro de la igualdad sustantiva (artículo 14); la integración en el proyecto de presupuesto de egresos, de la descripción de los programas, considerando erogaciones para la igualdad sustantiva (artículo 17); la presentación por parte de la Secretaría de Finanzas de un informe trimestral al ejecutivo, relativo al comportamiento de ingresos y el impacto en la reducción de la brecha de género, etc. Por su parte, la Ley de Planeación, del Estado de Durango, establece mecanismos de control y evaluación de los programas, considerando para ello, la perspectiva de género (artículo 3); la obligación de promoción, por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración del diseño de programas presupuestarios, y la conformación de los programas operativos anuales, asegurando la transversalización de la perspectiva de género (artículo 9); la obligación por parte de las dependencias de considerar desigualdades de género (artículo 11); y de elaborar programas presupuestarios, que sirvan de

para la asignación de fondos públicos (...) y garantizar que cubran todos los ámbitos de la política pública, con el objetivo de alcanzar las metas de igualdad, y justicia social y económica para las mujeres; entre otros.

²Misma orientación, guarda, el Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico como instancia ejecutora, en la estrategia 2.1 Incrementar la participación de las mujeres para el trabajo remunerado, 2.2 Fortalecer el acceso de las mujeres al empleo digno, así como potenciar sus competencias laborales, 2.3 Facilitar el acceso de las mujeres al financiamiento productivo, entre otros.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

fundamento para la formulación del Proyecto de Ley de Egresos y Presupuesto respectivo, implicando dicha actividad, la programación sectorial, regional e institucional que incluyan aspectos de administración que *impongan la identificación de desigualdades y brechas de género*; entre otros artículos, relativos al reconocimiento de dicha situación. A su vez, el artículo 71 de la Ley de Egresos 2021 establece, que las Dependencias, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas y de Administración información del gasto público, para integrar la cuenta pública, precisando acciones realizadas, y montos de recursos ejercidos en la promoción de equidad de género, o erradicación de cualquier forma de discriminación.

Este Órgano Legislativo reconoce, que en el país, los avances en el ámbito local han sido desiguales, por lo que pudiera avanzarse en armonizar las leyes, con la legislación federal y los distintos compromisos internacionales. A su vez, este Órgano legislativo considera, que la inclusión de medidas afirmativas, la obligación en la elaboración de presupuesto con perspectiva de género, y la posibilidad de incorporar un inventario de programas o modalidades (incluyendo respaldo financiero para emprendedoras y empresarias), e de indicadores de igualdad de género, entre otras, hace más claro para los gobernados el compromiso de la transversalización, tal como se prevé, en los compromisos internacionales, y las innovaciones recientes al sistema legal. Esta Comisión tiene la expectativa de que los entes, bajo estas nuevas obligaciones, partan del análisis, de las necesidades de intervención, a razón de la participación de la mujer en la economía, los distintos sectores y ramas de actividad.

SEXTO. La Comisión se percata, de que el promovente, incluye en la iniciativa, algunos dispositivos que inciden en la planeación de la intervención gubernamental en la economía. En primer orden, incluye dentro de los fines de la Ley, la obligación de fortalecer los vínculos, y propiciar los esfuerzos de planeación en los tres niveles de gobierno, y a nivel regional; toda vez que se otorgan facultades a la Secretaría, para promover la celebración de convenios, y acciones de colaboración con otras dependencias, sectores y jurisdicciones territoriales. En segundo orden, modifica las atribuciones de la Secretaría, a efecto de operativizarlas, mediante la creación de documentos programáticos, como políticas o proyectos. A su vez, en la propuesta, se señala la obligación de alinear los programas³² a los documentos rectores del ramo económico, tanto al Programa Sectorial, como al Plan Estratégico; a la vez que establece la obligación, del ente correspondiente, para generar la reglamentación

³² A su vez, se amplía la posibilidad para que se realicen o se participe en la realización por parte de la Secretaría, de cuantos programas de carácter regional, sectorial o especial sean necesarios.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

secundaria de los programas. De igual manera, y para aquellos programas con convocatoria abierta, se mandata la definición de reglas de operación, bajo criterios mínimos indispensables (en las etapas de diseño, promoción, ejecución y evaluación); a la vez que se obliga su publicación en la página oficial de internet, y el desarrollo de mecanismos y tiempos de difusión en reglamentos. La Comisión considera, que estas medidas, favorecerán el cumplimiento y alineación de objetivos planteados en los documentos rectores; facilitará la claridad y el acceso a información para los empresarios y emprendedores; y favorecerá la transparencia y rendición de cuentas, en la aplicación de recursos; siendo también útil esta modificación, para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de resultados.

SÉPTIMO. Por último, esta Comisión, se percata de algunas modificaciones realizadas a la Ley, para mejorar la operatividad de CODEDUR y la Comisión de Infraestructura. En el primer caso, la Comisión se refiere a la incorporación de una dirección general que, se encargará en ejecutar, y dar seguimiento a los acuerdos; que servirá de enlace entre el Consejo y la Secretaría; detentará la representación legal del Consejo en actos de administración, pleitos y cobranza; que se encargará de la elaboración del Programa Operativo Anual (POA), y del presupuesto anual para la aprobación del Consejo, entre otras funciones. De esta forma, la Comisión considera, que este avance administrativo, puede contribuir a eficientar las acciones con relación a las metas. A su vez, esta Comisión se percata, de que se afinan procesos relativos a la renovación de los cargos, y publicidad de los acuerdos del CODEDUR; con la finalidad de democratizar los procesos del Órgano, y acercar información relevante, a los ciudadanos. Por otro lado, se especifica, para mayor claridad, que todos los Consejeros tienen voz y voto, lo que ocurre *de facto*, tal como lo indica personal de la Secretaría de Desarrollo Económico. A su vez, se establece con mayor precisión la conformación del patrimonio de dicho Órgano, lo que esta Comisión considera brinda certeza jurídica.

Por último, por técnica legislativa, para evitar confusiones y para evitar la repetición viciosa del nombre casi completo del Consejo, se valora como positivo el cambio propuesto por el iniciador, mediante el cual se modifica, su nominación en el texto legislativo de este órgano, que indistintamente está referido como "Consejo para el Desarrollo Económico", "Consejo para el Desarrollo", o "Consejo de Desarrollo Económico por el de CODEDUR", acrónimo que se define en el glosario.

OCTAVO. Con relación a la segunda iniciativa, mencionada proemio del presente dictamen, la Comisión considera que el impulso de los iniciadores atiende a una problemática o necesidad real en el Estado. No obstante, este Órgano Legislativo, considera que es importante revisar el alcance con que cuenta la Ley actualmente, y si con la proposición del legislador mejoraría el estado de las cosas a favor de los jóvenes.



Esta Comisión da cuenta, que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, contempla el impulso al emprendedurismo juvenil, a partir de programas, incluyendo los de estímulo al capital; en este sentido, los artículos 50 y 51 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 50. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.

ARTÍCULO 51. Para coadyuvar en el fomento de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses, la Secretaría establecerá programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven.

Esta Ley, únicamente contempla prelación a favor de los proyectos jóvenes a beneficiar a partir del Sistema de Incentivos, en el artículo 71; no obstante, bajo algunos supuestos o modalidades que procuran la sostenibilidad ambiental o bien tengan un impacto multiplicador, ya que generan la creación de empleos para otros jóvenes.

ARTÍCULO 71. Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta Ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

- I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente.*
- II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua.*
- III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia.*
- IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos.*
- IV. Creación de empleos para jóvenes.*
- V. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.*

A partir de lo dispuesto en los artículos 50, 51, y 71, esta Comisión observa, que la legislación actual contempla una oferta de estímulos, a partir de incentivos y/o creación de programas específicos. Este Órgano, considera que es razonable; procurar condiciones especiales, para la superación de fallas estructurales, que enfrenta este grupo en particular, para incorporarse al mercado. A su vez, considera que se debe proteger la sostenibilidad y el fortalecimiento del ecosistema emprendedor, y evitar caer en medidas compensatorias que sean dañinas para la economía, a razón de la selección de proyectos, e incluso discriminatorias para otros grupos vulnerables. Esta Comisión considera, que brindar prelación para el otorgamiento de incentivos de manera tan abierta como lo proponen los iniciadores, podría generar riesgo de desplazamiento y costos de oportunidad para el Estado, dado el criterio de selección adicional que se propone para los proyectos que se dictaminan.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Por otro lado, esta Comisión reconoce, la importancia de asegurar el soporte presupuestan para impulsar el emprendedurismo juvenil, y cumplir con lo establecido en el derecho vigente. Por tanto, valora como positiva, la modificación que proponen los iniciadores de la primera iniciativa del presente proemio, mediante la cual se consideran recursos de los FOPRODEM, en beneficio de emprendedores; sugiriendo la incorporación, por parte de este Órgano legislativo, la especificación de que el destino de los recursos beneficiará también a este grupo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman los artículos 4 fracciones III y XV; 6 fracciones III, XIII, XVI, y la XXIV que se recorre a la fracción XXIX; 9, primer párrafo y fracciones I, II, III y IV; 10, primer párrafo, y fracción VII y IX; 11, primer párrafo, fracción IV, incisos a y b de la fracción IV, segundo, tercero y cuarto párrafo, incisos b y c del cuarto párrafo; 12, párrafos primero, segundo y tercero; 13, fracciones I, II, III y V; 14 BIS 1, fracciones, VI y VII; 14 BIS 2, primer párrafo, fracción III, y último párrafo; 18, fracción II; 21, primer párrafo; 28; 29; el título del Capítulo V; los artículos, 53, tercer párrafo; 59 primer párrafo; 66, primer párrafo; 69, fracción III y V; 78, segundo párrafo; tercer párrafo del artículo 89; 108, primer párrafo. Se adicionan, las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3; la fracción I, y se recorre el contenido de la misma a la fracción I BIS, II BIS y XIX al artículo 4; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, XXVII, XXVIII y VXIX, al artículo 6; la fracción V al artículo 9; artículo 11, quinto párrafo; fracción IV; artículo 13 BIS; se adiciona la fracción VIII al artículo 14 BIS I; 14 bis 2, se adicionan las fracciones IV y V; artículo 19 BIS; 19 BIS I; 19 BIS II; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII al artículo 21; 44 BIS I y 47 BIS II; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII Y XIII, y párrafo tercero al artículo 48; el inciso f a la fracción I del apartado B del artículo 56; se adiciona un segundo párrafo y los incisos a, b y c al artículo 66; un tercer párrafo al artículo 78; la fracción VI al artículo 82; la fracción VIII al artículo 89; un segundo párrafo al artículo 96; y la fracción IX al artículo 99, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3....



De la I a la XI...

XII. Promover la integración y consolidación de cadenas productivas y distributivas, y facilitar la incorporación de proveedores locales a las mismas;

XIII. Sentar las bases para facilitar el surgimiento, consolidación y maduración de agrupamientos empresariales, y de polos de desarrollo, procurando el desarrollo equilibrado de las distintas regiones del Estado;

XIV. Impulsar políticas de transformación tecnológica, y la incorporación a la economía digital de las micro, pequeñas y medianas empresas;

XV. Establecer las bases para implementar políticas públicas que promuevan la generación de una economía basada en el conocimiento; y

XVI. Fortalecer los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación, entre la administración pública federal, el Estado y los municipios, para impulsar un desarrollo económico congruente con los esfuerzos de planeación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, y de zonas con alta integración económica.

ARTÍCULO 4. ...

I. Acciones afirmativas. Son las medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

I BIS. Agrupamiento Empresarial. Concentración de empresas relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector, en una zona geográfica relativamente definida, conformando en sí misma un polo productivo especializado con ventajas competitivas.

II....

II.BIS. Economía Basada en el Conocimiento. Economía en la que los actores públicos y privados colaboran en la generación y aplicación del conocimiento en las actividades diarias y productivas, lo que fortalece la competitividad de las regiones, ciudades, y distintas demarcaciones territoriales, y contribuye al desarrollo sustentable, económico y social.

III. **CODEDUR:** El Consejo para el Desarrollo de Durango.

III BIS A XIV. ...

XV. Programa Sectorial: El Programa Sectorial de Desarrollo Económico.

XVI a XVIII. ...



XIX. *Startup* o Empresa Emergente. Empresa de reciente creación, fundada por emprendedores, de base tecnológica, innovadora y con una elevada capacidad, de rápido crecimiento.

ARTÍCULO 6. ...

I a II...

III. Diseñar y ejecutar políticas públicas, para apoyar la integración de cadenas productivas y agrupamientos empresariales **con** base a las ventajas competitivas locales.

De la III. A la XII...

XIII. Diseñar y ejecutar políticas públicas que fomenten y promuevan una cultura exportadora, con el objeto de hacer del comercio exterior, un instrumento de desarrollo orientado a fortalecer y elevar la competitividad de la planta productiva local, los comercios y servicios locales conexos;

XIV y XV...

XVI. Elaborar, operar, mantener actualizado, y proponer al CODEDUR, el Programa anual de promoción del Estado y sus municipios, en el ámbito nacional e internacional, para incentivar, y atraer inversiones a la entidad, **en beneficio del Estado y sus municipios.**

XVII. a XXIII. ...

XXIV. Generar plataformas por medios propios o externos, mediante el uso de tecnologías de la información, para promover la información relativa a los insumos, productos y/o maquinaria producidos localmente, para los efectos de la integración productiva.

XXV. Promover activamente y consensuar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estrategias interinstitucionales, políticas y acciones con el sector educativo, privado y social, para el desarrollo de capital humano, y la especialización de los recursos humanos en actividades económicas, con el fin de aumentar la productividad, la competitividad económica del Estado, y elevar el nivel de empleo.

XXVI. Impulsar en el Estado, proyectos que refuercen la implantación de economías del conocimiento en los distintos municipios, y el potencial de innovación.

XXVII. Promover, ante el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, convenios para la elaboración de programas orientados a impulsar el desarrollo económico, y elevar la competitividad del Estado.

XXVIII. Promover la renovación del patrón productivo en los sectores tradicionales de la economía o la reconversión de sectores en declive, y generar las condiciones para atraer



inversiones que supongan la implantación de nuevas actividades económicas, en especial, las que aporten valor añadido; y

XXIX. Las demás, que esta Ley, su Reglamento y el Consejo propongan.

ARTÍCULO 9. El CODEDUR es la instancia de coordinación interinstitucional y de concertación de los sectores público, privado y social, el cual operará a partir de lo siguiente:

I. Dar participación a la comunidad duranguense en la definición y dirección de la promoción del Estado, observando los principios de autonomía, permanencia y ejecutividad, para que su esfuerzo se oriente a los mejores intereses del **Estado** en el mediano y largo plazo;

II. Incorporar en sus documentos programáticos, y acuerdos, objetivos de disminución de las cifras de desempleo, y la creación de empleos decentes.

III. Participar en la construcción del Plan Estratégico, con base en lo dispuesto en el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo, contenido en la Ley de Planeación del Estado de Durango, y proponer mejoras; y elaborar la agenda estratégica del CODEDUR, que contendrá metas de corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de incidir en el crecimiento económico de Durango, considerando la realidad del Estado, su potencial natural y humano y una estimación objetiva del entorno competitivo presente y futuro;

IV. Proponer y recomendar políticas de promoción económica, para coadyuvar en el crecimiento económico integral y sostenido del estado, que incremente la calidad de vida de los duranguenses, estableciendo un esquema de desarrollo sustentable que aproveche y optimice sus recursos naturales, su posición geográfica y su clima, respetando su ecología; **y**

V. Las demás que le sean asignadas por otras leyes.

ARTÍCULO 10. El CODEDUR tendrá los siguientes objetivos:

I a VI. ...

VII. Diseñar y aprobar su estructura y organización administrativa, contemplando áreas de investigación estratégica, de promoción de inversiones y las demás que se consideren necesarias para el logro de sus objetivos;

VIII....

IX. Recibir el presupuesto que el Gobierno del Estado le asigne cada año, administrarlo con eficacia, transparencia e informar su utilización anualmente **a la Secretaría**, y al Congreso del Estado, y ante las demás instancias que la Ley prevé.

ARTÍCULO 11. El CODEDUR estará integrado de la siguiente forma:

I. y II. ...



III...

IV. **Trece** Consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, integrados de la siguiente forma:

a) **Cinco** consejeros funcionarios públicos del Gobierno del Estado, con nivel de Secretario, que serán designados por el Gobernador del Estado, **entre los cuales deberá estar el Secretario de Desarrollo Económico.**

b) Tres consejeros empresariales, que serán los Presidentes de los Comités Regionales de Promoción Económica, **los cuales serán elegidos de manera interna por mayoría de votos, de entre los miembros empresariales de cada Comité Regional de Promoción Económica;** y

c)...

Por cada integrante del **CODEDUR**, se designará un suplente. El cargo de consejero será honorífico. **En caso de empate, el presidente del Consejo, tendrá el voto de calidad.**

El Presidente Ejecutivo, los consejeros propietarios y suplentes, representantes de los Comités Regionales y de los empresarios, formarán parte del **CODEDUR** por periodos de tres años. Al término de cada periodo, los organismos podrán refrendar el nombramiento **por un periodo más** o designar a otro Consejero.

El Presidente Ejecutivo, los Consejeros propietarios y suplentes, podrán dejar de formar parte del **CODEDUR** antes de terminar el periodo para el que fueron nombrados, por las siguientes causas:

a)...

b) Por destitución, a solicitud formal presentada ante el **CODEDUR** por la institución que lo nombró Consejero; y

c) Por acuerdo del **CODEDUR**, tomado por mayoría calificada de más del sesenta y cinco por ciento de los consejeros.

En caso de renuncia o destitución del Presidente Ejecutivo, una vez que la institución correspondiente haya nombrado a su sustituto, como consejero empresarial, los cinco consejeros empresariales procederán a elegir de entre ellos al nuevo Presidente Ejecutivo, quien durará en su cargo tres años contados a partir de la fecha de elección, y podrá reelegirse por otro período más. La designación del nuevo Presidente Ejecutivo, deberá llevarse a cabo dentro del mes siguiente a su renuncia o destitución, mientras tanto, su suplente asumirá el cargo.

ARTÍCULO 12. El **CODEDUR** se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez por trimestre. El Presidente Honorario y el Presidente Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo consideren **necesario.**



El **CODEDUR** tendrá la responsabilidad de elaborar y modificar su Reglamento Interno de Operación, que deberá ser aprobado por mayoría de más del sesenta y cinco por ciento de los votos del pleno.

Los acuerdos del **CODEDUR**, serán tomados por consenso o, a falta de este, por mayoría simple de votos, **y por ser de interés público, estarán a disposición del público en general, para su consulta en cualquier momento, ya sea, en archivos del Consejo, y por internet, en los términos establecidos en la legislación de transparencia y acceso a la información que correspondan.**

ARTÍCULO 13. ...

I. Ejecutar los acuerdos del **CODEDUR**;

II. Proponer al **CODEDUR**, los programas de promoción económica y los proyectos de inversión en las distintas ramas de la actividad económica de la Entidad;

III. Proponer al **CODEDUR** y ejecutar en su caso los estudios de factibilidad en cualquiera de las tres zonas que se identifican en la Entidad a través de los Comités Regionales de Promoción Económica;

IV...

V. Las demás que el **CODEDUR** le señale.

ARTÍCULO 13 BIS. Con el objeto de dar operatividad al CODEDUR, se crea la Dirección General que fungirá como órgano técnico y ejecutivo de este Consejo. El titular de la Dirección General será designado de manera unánime por todos los integrantes del CODEDUR, a propuesta del CODEDUR y tendrá las siguientes funciones:

I. Ejecutar los acuerdos del CODEDUR;

II. Proponer al CODEDUR y ejecutar en su caso, los estudios de factibilidad en cualquiera de las tres zonas que se identifican en la Entidad, a través de los Comités Regionales de Promoción Económica;

III. Fungir como enlace ante la Secretaría, para todos los efectos administrativos y operativos correspondientes;

IV. Programar, dirigir y supervisar el trabajo de las áreas operativas y administrativas del CODEDUR;

IV. Representar legalmente al CODEDUR en actos de administración, pleitos y cobranzas;

V. Elaborar y presentar para su aprobación, en su caso, el proyecto de presupuesto anual del CODEDUR;



VI. Elaborar y presentar para su aprobación, ante el CODEDUR, el proyecto de Programa Anual de Trabajo;

VII. Elaborar y presentar para su aprobación el proyecto de Plan de Desarrollo Institucional del CODEDUR;

X. Las demás que señalen las leyes vigentes y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 14 BIS 1. ...

I...a V

VI. Representar al **CODEDUR** en su región e informarles de los acuerdos y actividades; y

VII. Recibir el presupuesto que el **CODEDUR** le asigne cada año, administrarlo con eficiencia, transparencia, e informar su **ejercicio** anualmente a la **Secretaría por conducto de la Dirección General del CODEDUR, al Congreso del Estado, y ante las demás instancias que la Ley prevé.**

VIII. Promover esquemas de vinculación entre el sector productivo, y las instituciones de educación superior, para la elaboración de proyectos que promuevan una economía basada en el conocimiento, en beneficio del desarrollo económico de todas las regiones económicas del Estado.

ARTÍCULO 14 BIS 2. El Patrimonio del **CODEDUR** y de los Comités Regionales estará formado por:

I. y II. ...

III. Los derechos que obtengan por vía de prestación de servicios de estudios, gestiones, análisis de viabilidad de los distintos proyectos que se sometan a la consideración del **CODEDUR**, por su ejecución o seguimiento; y

IV. Los bienes muebles que por cualquier título legal adquiera para el cumplimiento de sus objetivos;y

V. Por los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto.

El **CODEDUR** y los Comités Regionales de Promoción Económica, deberán comprobar el ejercicio de sus recursos a la Secretaría y a la Secretaría de Finanzas y de Administración, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18....

I...



II. Incrementar su participación en el mercado local, nacional e internacional, en un marco de crecimiento e **integración** de las cadenas productivas que generen a los productos un mayor valor agregado.

ARTÍCULO 19...

ARTÍCULO 19 BIS. La Secretaría elaborará, y ejecutará, los programas sectoriales, institucionales, especiales, regionales, o de cualquier otro tipo, necesarios para el cumplimiento de la presente Ley; y en su caso, se coordinará con los entes públicos correspondientes para tal efecto. El Programa Sectorial, guardará congruencia, con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estratégico, y se elaborará de acuerdo a los criterios del Sistema de Planeación Democrática que marca la Ley de Planeación del Estado de Durango, al establecer para tal fin, los mecanismos de participación y consulta a ciudadanos, y de los sectores social y privado.

La Secretaría elaborará la reglamentación, para la definición de los programas de apoyo económico o financiero o en especie, que cuenten con convocatoria abierta a empresarios y emprendedores, organizaciones, municipios o localidades. La reglamentación especificará que al menos, dichos programas deberán contar con, justificación, establecimiento de objetivos general y específicos; cobertura y población objetivo; tipos y modalidades de apoyo; criterios, requisitos, y mecanismos de selección de beneficiarios, con su correspondiente publicación de resultados; mecánica de operación; mecanismos de seguimiento y supervisión; mecanismos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas; sistema de indicadores de resultados, y todos los que la Secretaría considere necesarios.

La Secretaría, definirá en sus reglamentos, los medios de promoción y tiempos de difusión de las reglas de operación de los programas, para conocimiento de la ciudadanía y de los beneficiarios potenciales, y las publicará de manera oportuna, en un lugar visible y de fácil acceso, en su página oficial de internet.

19 BIS I. En las reglas de operación de los programas, la Secretaría incluirá medidas explícitas para fomentar la perspectiva de género, acciones afirmativas que permitan la igualdad entre hombres y mujeres, o bien elaborará programas específicos o modalidades dentro de los programas, con perspectiva de género, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Durango, y demás legislación aplicable.

La Secretaría, impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto; y desarrollará un sistema de indicadores que identifique el avance del presupuesto, y de las políticas públicas con perspectiva de género. Los indicadores deberán publicarse en la página de internet oficial de la Secretaría, y con base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.



ARTÍCULO 19 BIS II. La Secretaría, emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes, para la revisión periódica de ejecución del Programa Sectorial y sus Programas.

Para la instrumentación de los programas señalados en el presente capítulo, en los términos de normatividad legal aplicable, la Secretaría propondrá la participación que corresponda, a las dependencias y entidades de la Administración Pública, y la debida coordinación o colaboración, cuando así se requiera con los Gobiernos Federal y Municipales, así como las acciones que se consideren convenientes con los sectores social y privado, para la ejecución de los programas.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, promoverá la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos municipales, que faciliten la cooperación y la congruencia de las acciones gubernamentales en materia de planeación y conducción para el desarrollo económico.

ARTÍCULO 21. La Secretaría promoverá para el impulso de las MIPYMES, en forma directa a partir de programas específicos, y/o mediante la participación del sector privado para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 18, a través de los convenios que celebre, principalmente en cuanto a:

I a VI...

VII. Facilitar la integración de MIPYMES a nuevos mercados, y propiciar mayor participación en las exportaciones.

VIII. Fomentar la vinculación de la planta productiva con instituciones educativas y de investigación tecnológica, que coadyuve con el fortalecimiento de procesos productivos.

IX. Apoyar en proyectos de modernización, adecuación, asimilación, desarrollo tecnológico, y su incorporación al comercio digital.

X. Emplear tecnologías de la información para promover a las MIPYMES ante empresas instaladas o que pretendan instalarse en el Estado.

XI. La elaboración de programas específicos, para cada región y sector económico, para promover la cooperación entre empresas, y la integración y formación de redes productivas de valor, y cooperativismo en el Estado.

XII. Apoyar a MIPYMES, especialmente aquellas integradas a los agrupamientos empresariales, que formulen proyectos para incrementar su productividad y competitividad, a través de procesos de innovación y desarrollo tecnológico, que contribuyan a mejorar sus bienes, servicios y procesos productivos.

ARTÍCULO 28. Los programas para el fomento a la inversión de empresas nacionales y extranjeras, deberán orientarse bajo los siguientes criterios: potenciar la vocación productiva de las regiones del



Estado, apoyar el desarrollo de los sectores **minero**, industrial, agropecuario, comercial, turístico y de servicios, apoyar la vinculación permanente con las unidades productivas ya establecidas, **promover la instalación de empresas que desarrollen ciencia y tecnología en el Estado**, y fomentar la generación y conservación de empleos.

ARTÍCULO 29. El Gobernador del Estado por sí o a través de la Secretaría, en cumplimiento al Programa Anual de Promoción del Estado y sus Municipios, promoverá la actividad empresarial de la entidad, poniendo especial énfasis en **primer orden de importancia**, en aquellas acciones que permitan atraer empresas que **generen nuevas fuentes directas de empleos bien remunerados, y adicionalmente, considerará a las empresas que desarrollen ciencia y tecnología en el Estado.**

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DURANGUESES Y EL DESARROLLO DE PROVEEDORES LOCALES

Artículo 44 Bis 1.- La Secretaría, proporcionará a las empresas nacionales o extranjeras que soliciten su apoyo para instalarse en el Estado, un listado de fabricantes locales de maquinaria, equipo u otros insumos, a efecto de que los tomen en consideración para la compra de dichos bienes.

En los convenios de incentivos que celebre la Secretaría con esas empresas, se fijará una cláusula en la cual, como contraprestación a los apoyos o incentivos recibidos, la empresa se comprometa a considerar en primera instancia una parte de su presupuesto para la adquisición de productos estatales, maquinaria, equipo u otros insumos fabricados en el Estado, participando, en igualdad de circunstancias con los bienes o servicios procedentes de otras partes del país o del extranjero, siempre y cuando cubran las especificaciones que requieran.

Artículo 47 Bis 3.- La Secretaría, desarrollará un programa para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado en sus procesos de certificación y normalización dentro de los programas de desarrollo de emprendedores.

ARTÍCULO 48. ...

...

De la I a la III...

IV. Establecimiento de una política, que propicie la creación de instrumentos de financiamiento para proyectos de emprendimiento viables, en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, y organismos gubernamentales creados para esos fines, la captación de capital semilla y de riesgo, de ángeles inversionistas, el impulso a la formación de redes de ángeles inversionistas, y la creación de fondos de capital de riesgo



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

privados, esquemas de financiación colaborativa, y otras formas alternativas de financiamiento;

V. Diseñar e implementar programas, para el financiamiento al impulso y consolidación de emprendimientos altamente viables, proyectos de jóvenes emprendedores, proyectos de *startups* o empresas emergentes, e iniciativas empresariales de alto valor social y potencial de crecimiento derivadas de proyectos de investigación universitaria, en beneficio de todas regiones económicas del Estado establecidas en la presente Ley; para lo que se destinará anualmente, en el presupuesto de Egresos, hasta el 5% de la suma recursos de los Fondos de Promoción Económica y Desarrollo de la Actividad Empresarial en el Estado.

VI. Diseñar e implementar programas de crédito con perspectiva de género, para impulsar la incorporación de mujeres emprendedoras y empresarias en igualdad de oportunidades, para lo cual se destinará anualmente, en el presupuesto de Egresos, hasta el 5% de la suma recursos de los Fondos de Promoción Económica y Desarrollo de la Actividad Empresarial en el Estado.

VII. Implementación de programas específicos de líneas de crédito, y políticas, para impulsar y consolidar *startups*, o empresas emergentes, en apoyo a la definición, validación y lanzamiento al mercado de productos innovadores y con alto potencial de crecimiento;

VIII. Crear estrategias de incentivos, a favor de *startups* o empresas emergentes, que sean financiadas por ángeles inversionistas;

IX. Promover la instalación de centros de emprendimiento de alto impacto, y puntos de apoyo al emprendedor, que fomenten la cultura y actividad emprendedora, de manera equilibrada en las regiones del Estado;

X. Generar líneas específicas de apoyo para iniciativas empresariales, de alto valor social y potencial de crecimiento, derivadas de proyectos de investigación universitaria; y para incentivar la transferencia de conocimiento a la sociedad, mediante la promoción de desarrollo de emprendimientos en los centros universitarios, en colaboración con el sector productivo;

XI. Fomentar la creación y uso de herramientas disponibles en internet, y las de tecnología digital e informática, para el desarrollo y consolidación de emprendimientos, que mejoren el acceso a la internacionalización de sus productos y servicios, y a los nuevos procesos de comercialización, organización y producción;

XII. Diseñar e implementar estrategias que fortalezcan el vínculo de los actores del ecosistema emprendedor, para impulsar el surgimiento y consolidación de proyectos emprendedores viables; y

XIII. Realizar acciones de asesoría y vinculación de emprendedores, con el ente obligado correspondiente, en el desarrollo y protección intelectual de invenciones e innovaciones tecnológicas y signos distintivos.



La Secretaría publicará un mapa amigable de servicios en su portal oficial de internet, para que los emprendedores puedan acceder de manera sencilla, a información relevante, para el inicio, consolidación y conclusión de un emprendimiento, y promoverá que se incluya información, que facilite la vinculación de los usuarios, con las incubadoras que conforman parte del Sistema Estatal de Incubadoras de Empresas.

ARTÍCULO 53. ...

...

La Secretaría **promoverá**, apoyará y orientará a las instituciones educativas para la creación de sus incubadoras de empresas o para su vinculación a incubadoras ya establecidas.

ARTÍCULO 56. ...

A.

I.

II.

B. ...

I. ...

a. a e. ...

f. Elaboración de estudios ambientales.

II. A VIII. ...

...

ARTÍCULO 59. La exención temporal **o descuentos** de los siguientes impuestos y derechos estatales, **a las empresas e instituciones educativas del sector privado**, se aplicarán de conformidad con lo siguiente:

I a IV. ...

...



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

...

ARTÍCULO 66. Para facilitar la instalación y la operación de las empresas e **instituciones educativas del sector privado**, en la entidad, la Secretaría otorgará los siguientes servicios de apoyo y gestoría institucional de:

I a X...

Los apoyos o incentivos previstos por el presente artículo, para beneficio de instituciones educativas del sector privado, se otorgarán preferentemente, considerando el cumplimiento de algún o algunos de los siguientes criterios, además de los criterios, parámetros y requisitos que se solicitan de manera general a todas las empresas:

- a) Garantizar que la importancia del espíritu innovador y competitivo, y competencias en materia de emprendimiento se incorpore en los programas de estudio, y se refleje adecuadamente en el material didáctico y en la formación del profesorado;
- b) Generar ecosistemas de impulso al emprendimiento, con la creación de empresas; y
- c) Desarrollar cátedras de investigación en las universidades, enfocadas al desarrollo económico del Estado, y convenir para ello con la Secretaría y las empresas.

ARTÍCULO 69. ...

I y II...

III. Que reinviertan sus utilidades en activos fijos para la construcción de parques, y naves industriales, bodegas o plazas comerciales, y que generen un impacto considerable en el desarrollo económico en el Estado, sus municipios o regiones económicas, o algún sector, o rama de actividad en el Estado; y de manera preferente, para aquellas empresas que reinviertan sus utilidades para **la ampliación, modernización o fortalecimiento de la empresa.**

IV..

V. Acrediten la sustitución de importaciones, incorporando insumos, componentes, servicios o productos de origen local a sus procesos o productos, en lugar de productos importados o de otras entidades del país, así como quienes acrediten un mayor grado de integración estatal;

VI a XII. ...

ARTÍCULO 78. ...

I a VI. ...



La Comisión **intersecretarial de infraestructura** sesionará **de manera presencial o por videoconferencia, de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria** cuando sea necesario analizar y resolver las solicitudes relacionadas con los incentivos a que se refiere el presente **artículo**, para sus resoluciones tomará en consideración las necesidades del proyecto, la viabilidad de las obras a ejecutar, así como la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial Industrial, convocará a las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Infraestructura, y dará seguimiento a los acuerdos que de ella emanen.

...

ARTÍCULO 82....

De la I a la V

VI. Diseñar y ejecutar, políticas y programas específicos de impulso al emprendimiento, a la cultura emprendedora, y de fortalecimiento al ecosistema emprendedor.

....

ARTÍCULO 89.

.....

I a VII...

VIII. Incorporación a una red de empresarios solidarios e instituciones educativas de nivel superior, que den acompañamiento y asesoría a jóvenes emprendedores.

La persona o empresa que resulte premiada, además de la entrega de su reconocimiento, serán promovidas en los programas de difusión del Gobierno del Estado, candidatas preferentes a participar de los fondos y programa de incentivos y otros beneficios que se establezcan en las bases que al efecto se emitan en la convocatoria, **de conformidad con la disposición presupuestal respectiva** y los demás que determine el Consejo para el Desarrollo a propuesta de sus integrantes.

ARTÍCULO 96. ...

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá valerse de la opinión de los sectores privado, social y académico, para determinar los agrupamientos empresariales estratégicos.

ARTÍCULO 99. ...

De la I a la VIII...

IX. Promover una economía basada en el conocimiento, a partir de convenios entre la Secretaría, instituciones de educación técnica-media y superior, públicas y privadas, institutos de investigación y el sector social y privado, para la creación y desarrollo de centros



de innovación, cátedras de investigación científica aplicada y comercial, e instalación de oficinas de transferencia tecnológica, a fin de fortalecer los sectores industrial, comercial y de servicios de la entidad, y generar condiciones propicias para el desarrollo de actividades económicas de carácter estratégico.

ARTÍCULO 108. Los Consejos Ciudadanos Asesores sesionarán, **de manera presencial o por videoconferencia**, conforme el calendario que aprueben. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos trimestralmente. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento, previa convocatoria a solicitud al Presidente Honorario, del Presidente Ejecutivo o del Secretario Técnico de los Consejos Ciudadanos Asesores. Las convocatorias a las sesiones podrán realizarse por medios electrónicos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Económico deberá realizar las modificaciones a la Ley de Fomento Económico, **y elaborar las disposiciones reglamentarias que contemplan las modificaciones y adiciones a la presente Ley**, en un plazo de 60 días después del inicio de vigencia del presente Decreto.

TERCERO.- El CODEDUR y los Comités Regionales para la Promoción Económica, deberán adaptar, sus reglamentos interiores, en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de Durango, destinará los recursos especificados el artículo 48, fracciones V y VII del presente decreto, y los incluirá dentro del proyecto de egresos del ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO.- El Gobierno del Estado de Durango, realizará las modificaciones, que deriven de la fracción VI del artículo 82, del presente decreto, a la documentación legal y reglamentaria correspondiente, en un plazo no mayor a 60 días contados a la fecha.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de Agosto del año de 2021 (dos mil veintiuno).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dip. David Ramos Zepeda

Presidente

Dip. Cinthya Leticia Martell Nevarez

Secretaria

Dip. Ramón Román Vázquez

Vocal

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Vocal

Dip. Sandra Luz Reyes Rodríguez

Vocal



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO 255 EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, **JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE DURANGO PARA QUE CONTRATE INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE CUBRAN LA TASA DE INTERÉS DE LAS CANTIDADES QUE DISPONGA DURANTE 2021 DE LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS AL AMPARO DEL DECRETO 255 EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango tuvo a bien expedir el Decreto No. 255, mediante el cual autorizó al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración, contratase con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios Financiamientos, por la cantidad de hasta \$1,815'800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de 20 años, para ser destinados a financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas, teniendo como fuente de pago hasta 25% anual del derecho a recibir y los flujos de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como para que contratase Instrumentos Derivados para mitigar los riesgos de la tasa de interés de tales financiamientos. El mencionado Decreto No. 255 fue publicado en el número 104 bis del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 29 de diciembre de 2019, por lo que, de acuerdo con su artículo primero transitorio inició su vigencia el 30 de diciembre de 2019, y concluyó la misma el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Al amparo del Decreto No. 255, el Secretario de Finanzas y de Administración del Estado convocó el 5 de junio de 2020 a las instituciones financieras de nacionalidad mexicana a



participar en la licitación pública No. EA-910002998-N13-2020, para contratar con ellas, en las mejores condiciones del mercado, uno o más financiamientos por la cantidad de hasta \$1,815'800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para destinar esos recursos a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

TERCERO: El 15 de julio de 2020, el Secretario de Finanzas y de Administración, junto con el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Durango, emitió el fallo de la licitación pública No. EA-910002998-N13-2020, mediante el cual adjudicó a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“Banobras”), la contratación de tres financiamientos por un monto total de \$1,760'000,000.00 (mil setecientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) que, de manera conjunta, tienen como fuente de pago el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos del FAFEF.

CUARTO: El 8 de septiembre de 2020, los tres referidos financiamientos fueron formalizados mediante sendos contratos de crédito, celebrados entre Banobras, en su carácter de acreditante, y el Estado de Durango, como acreditado. Los tres créditos fueron debidamente inscritos en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignándoseles las siguientes claves de inscripción:

No.	Acreditante	Monto original contratado	Clave de inscripción RPU
1.	Banobras	\$500'000,000.00	A10-1020057
2.	Banobras	\$500'000,000.00	A10-1020058
3.	Banobras	\$760'000,000.00	A10-1020059
	Total	\$1760'000,000.00	

Los tres contratos de crédito estipulan en su correspondiente Cláusula Dieciséis (numeral viii) y Cláusula Veintiuna, la obligación por parte del Estado de Durango, de contratar Instrumentos Derivados para proteger los incrementos de la tasa de interés de cada uno de los financiamientos.

QUINTO: Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación contractual antes referida y, según lo autorizado en el Decreto No. 255, el Secretario de Finanzas y de Administración convocó a las instituciones financieras de nacionalidad mexicana a participar en la licitación pública EA-910002998-N27-2020 para que el 29 de diciembre de 2020 presentasen ofertas de operaciones de intercambio de flujo de tasas de interés (swaps) de variable a fija, para mitigar los riesgos de la tasa de interés de las cantidades que el Gobierno del Estado había dispuesto de los Créditos Banobras



durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto de hasta \$1,128'000,000.00 (mil ciento veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.).

SEXTO: Toda vez que en el proceso de licitación pública EA-910002998-N27-2020, las instituciones financieras no presentaron el mínimo de ofertas calificadas que exige la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para que el proceso competitivo sea considerado válido, el Secretario de Finanzas y de Administración declaró desierta dicha licitación y convocó una segunda licitación pública, identificada bajo el número EA-910002998-N28-2020, a fin de que las instituciones financieras interesadas presentaran el 30 de diciembre de 2020 sus ofertas de instrumentos derivados tipo swap. En esta segunda vuelta, el Secretario de Finanzas y de Administración, junto con el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Durango, emitió el fallo de la licitación pública No. EA-910002998-N28-2020, mediante el cual adjudicó a Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, la contratación de tres instrumentos derivados tipo swap, que cubren el cien por ciento del saldo insoluto del monto que el Estado de Durango dispuso durante el ejercicio 2020 de los créditos Banobras, según el siguiente detalle:

No.	Acreditante	Monto original contratado (08/sep/20)	Monto dispuesto durante 2020	Saldo insoluto cubierto por Swap (31/dic/20)
1.	Banobras	\$500'000,000.00	\$350'000,000.00	\$349'775,027.32
2.	Banobras	\$500'000,000.00	\$350'000,000.00	\$349'775,027.32
3.	Banobras	\$760'000,000.00	\$428'000,000.00	\$427'794,824.92
Total		\$1,760'000,000.00	\$1,128'000,000.00	\$1,127'344,879.56

SÉPTIMO: Ahora bien, durante el presente ejercicio fiscal 2021, el Gobierno del Estado ha dispuesto y dispondrá de los restantes \$632'000,000.00 (seiscientos treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), que es el monto total que aún se encuentra disponible de los créditos Banobras, a fin de destinar dichos recursos a continuar financiado los proyectos de inversión pública productiva que fueron autorizados por el H. Congreso mediante el Decreto No. 255.

OCTAVO: Como se refirió anteriormente, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de crédito formalizados con Banobras, el Estado tiene la obligación de contratar Instrumentos Derivados que cubran el saldo insoluto de los \$632'000,000.00 (seiscientos treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) que el Gobierno del Estado ha dispuesto y dispondrá en el presente ejercicio fiscal 2021; sin embargo, el Decreto No. 255, que autoriza en su Artículo Séptimo la contratación de los Instrumentos



Derivados para cubrir las tasas de interés de los financiamientos contratados bajo su amparo, concluyó su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

NOVENO: Por lo tanto, a fin de cumplir tanto con lo autorizado por el Decreto No. 255, como con las obligaciones estipuladas en los respectivos contratos de crédito firmados con Banobras, es que se solicita a este H. Congreso la autorización para que el Gobierno del Estado pueda contratar los Instrumentos Derivados que cubran la tasa de interés de los montos que ha dispuesto y dispondrá de los créditos Banobras en el presente ejercicio fiscal 2021, en las mejores condiciones de mercado, según las previsiones financieras que se detallan en el Análisis de Mercado de Instrumentos Derivados contenido en el Anexo único que a continuación se precisa.

ANEXO ÚNICO

ANÁLISIS DE MERCADO DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

El mercado de los Instrumentos Derivados es el conjunto de productos financieros cuya principal característica es que su precio varía dependiendo del precio de otro bien subyacente o de referencia. Los Instrumentos Derivados permiten garantizar el precio a futuro de la compra o venta de un activo subyacente o de referencia, con el propósito de prevenir las posibles variaciones al alza o a la baja del precio que se genere sobre esos activos.

La ventaja del mercado de Instrumentos Derivados es que permite tomar posiciones frente a la variación de los precios o valores de los activos subyacentes para mitigar los riesgos, de acuerdo con las condiciones, precios y fechas de vencimiento pactadas desde el momento de su contratación. Algunos de los Instrumentos Derivados más conocidos son los forwards, los contratos a futuro, las permutas financieras o swaps, y las opciones. El swap es la operación mediante la cual las partes acuerdan intercambiar entre ellas, en fechas futuras o durante un periodo determinado, flujos de dinero, calculados con base en el valor de uno o más intereses, o en el nivel de otras tasas de interés, o de cualquier otro concepto, así como en el valor de divisas, mercancías, valores, instrumentos o índices.

Los Instrumentos Derivados tipo swap están referenciados a una tasa de interés que, en el caso específico de México, son la Tasa Objetivo (TO), que es la meta establecida por el Banco de México³³

³³ El Banco de México o banco central, es la persona de derecho público con carácter autónomo, que tiene como finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, así como promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

(Banxico) para la tasa de interés en operaciones de fondeo interbancario a un día, y la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que determina el mismo Banxico con base en cotizaciones presentadas por instituciones de crédito, y que se publica en el Diario Oficial de la Federación.

FACTORES QUE AFECTAN LA TASA DE INTERÉS

- Incremento en el tipo de cambio (paridad cambiaria);
- Incremento en la inflación (movimiento de precios de los productos);
- Déficit en la balanza comercial (cuenta corriente);
- Bajos niveles de reservas internacionales;
- Deuda pública elevada;
- Estabilidad económica y política;
- Guerras y crisis económica mundial.

TASA OBJETIVO

La TO de Banxico acumuló 7 recortes durante 2020, de ellos, 5 recortes fueron de 50 pb³⁴, acelerando la tendencia a la baja en la tasa de referencia. Actualmente, el nivel se ubica en 4.25%, es decir, 400 pb por debajo de su nivel más bajo históricamente (8.25%).

En la última junta de Banxico, se tomó la decisión de ajustar al alza la tasa de referencia en 25pb., la perspectiva para el cierre de 2021 se estima en 5.25%.



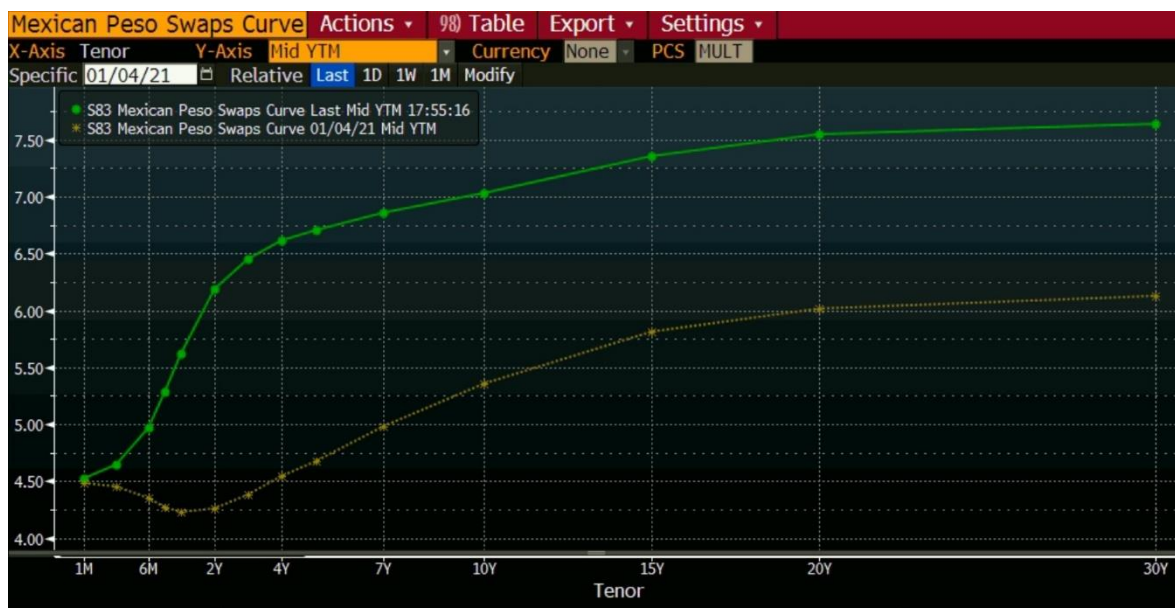
³⁴ Puntos Base sobre 100 (para obtener puntos porcentuales).



CURVA IRS

La curva IRS³⁵ recuperó su forma ascendente de corto, mediano y largo plazo. Para el caso del nodo³⁶ de 3 años se ubica en niveles de 6.455%, mientras que para el nodo de 5 años se ubica en 6.705%. Con esto, se confirma que los niveles de swap de mediano y largo plazo se encuentran por arriba del nivel TIEE28 spot 4.5240%.

Esto quiere decir que se prevé un ajuste de tasas ascendentes en un periodo que va de 2 hasta 5 años, lo cual generará presiones presupuestales en el corto y mediano plazo para las finanzas del Estado de Durango, por lo que de no tomar acciones encaminadas a anticipar y mitigar el riesgo de incremento en la tasa, se estaría comprometiendo a pagar niveles de tasa por arriba de la actual de mercado (+200pb).



VALOR DE LA TIEE28 EN UN HORIZONTE DE 3 Y 5 AÑOS

Los nodos con mayor importancia (3 y 5 años) mantienen un comportamiento alcista desde el inicio del presente año. Por consiguiente, tanto para el swap de 3 como de 5 años, será importante buscar cerrar en niveles por debajo de 7.00%, así como anticipar un nivel de promedio de 5.00% para el cierre de 2021.

³⁵ Interest Rate Swap por sus siglas en inglés.

³⁶ Un nodo es el valor que una variable podría tener en un punto dado en el tiempo.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA



FECHAS IMPORTANTES



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA



Calendario 2021 para los anuncios de las decisiones de política monetaria, las minutas sobre las reuniones de la Junta de Gobierno referentes a las decisiones de política monetaria, los informes trimestrales y los reportes de estabilidad financiera

	Anuncios de decisiones de política monetaria ¹	Minutas sobre las reuniones de la Junta de Gobierno referentes a decisiones de política monetaria ²	Informes trimestrales ³	Reportes de estabilidad financiera
Enero		7 ⁴		
Febrero	11	25		
Marzo	25		3	
Abril		8		
Mayo	13	27		
Junio	24		2	16
Julio		8		
Agosto	12	26	31	
Septiembre	30			
Octubre		14		
Noviembre	11	25		
Diciembre	16 ⁵		1	8

PRONÓSTICOS DE TASA

A continuación, se muestran los pronósticos de los principales bancos, casas de bolsa y fondos de inversión, que operan en el mercado financiero mexicano, y los ajustes que estiman realizará Banxico a los indicadores como la Tasa de Fondeo Bancario, el nivel de Tipo de Cambio y el Producto Interno Bruto al cierre de 2021 y 2022, de acuerdo con la Encuesta Citibanamex de Expectativas de 6 de julio de 2021:



Participantes (30)	Próximo Movimiento	Dirección y Magnitud	Tasa de Fondo	Tasa de Fondo	Nivel del Tipo	Nivel del Tipo	PIB 2021	PIB 2022
			Bancario 2021	Bancario 2022	de Cambio 2021	de Cambio 2022		
			Cierre	Cierre	Cierre	Cierre		
Actinver	ago-21	0.25	5.00	5.75	20.15	20.70	6.2	2.9
BofA	ago-21	0.25	5.25	5.25	21.00	21.40	5.5	2.5
Bancoppel	sep-21	0.25	4.50	5.00	20.40	21.00	5.3	2.8
Banorte	ago-21	0.25	5.25	-	20.20	-	5.9	2.5
Barclays	ago-21	0.25	5.25	5.50	19.60	19.40	6.0	3.5
BBVA	ago-21	0.25	5.00	5.00	19.70	20.70	6.3	3.0
BNP Paribas	ago-21	0.25	5.00	5.50	19.00	20.00	5.5	2.7
BX+	-	-	4.50	5.00	20.50	21.20	5.8	2.6
Citibanamex	ago-21	0.25	4.75	4.75	20.40	21.00	5.9	2.7
CIBanco	sep-21	0.25	4.75	5.50	20.60	21.30	6.0	2.3
Epicurus Investments	sep-21	0.25	5.00	5.50	21.00	22.00	5.9	3.6
Finamex	ago-21	0.25	5.00	5.50	20.30	21.30	5.8	3.0
Grupo Bursamétrica	sep-21	0.25	4.75	5.50	20.64	21.12	6.8	2.7
HSBC	ago-21	0.25	5.00	5.00	19.40	19.40	6.0	2.3
Invex	ago-21	0.25	5.00	5.50	20.00	19.90	6.3	3.0
Itaú BBA	ago-21	0.25	4.50	5.50	19.00	19.50	6.5	3.4
JP Morgan	ago-21	0.25	5.00	5.50	-	-	6.8	3.7
Monex	ago-21	0.25	4.75	5.50	20.15	20.50	5.5	2.1
Multiva	ago-21	0.25	4.75	5.00	19.85	21.00	6.1	3.1
Natixis	ago-21	0.25	5.00	4.50	19.35	19.50	5.7	2.1
Oxford Economics	ago-21	0.25	5.25	5.25	21.00	21.70	6.2	3.2
Prognosis	ago-21	0.25	5.25	5.25	20.00	21.00	6.0	3.0
Santander México	ago-21	0.25	5.00	5.00	21.00	22.00	5.8	2.7
Scotiabank México	ago-21	0.25	5.25	5.50	20.73	21.25	5.3	2.1
Signum Research	ago-21	0.25	4.75	5.00	20.80	21.54	5.3	2.0
Thorne & Associates	ago-21	0.25	5.00	5.25	19.80	19.90	5.8	3.4
UBS	ago-21	0.25	5.25	6.00	19.50	19.50	6.3	3.0
Valmex	ago-21	0.25	4.75	5.25	20.80	21.50	5.6	2.9
Vector	ago-21	0.25	5.00	-	20.20	20.60	5.6	4.0
XP Investments	ago-21	0.25	4.50	5.25	18.75	19.75	5.5	2.8
Promedio	ago-21	0.25	4.93	5.29	20.13	20.70	5.9	2.9
Mediana	ago-21	0.25	5.00	5.25	20.20	21.00	5.9	2.9
Desv. Est.		0.00	0.25	0.32	0.65	0.83	0.4	0.5
Anterior Promedio	feb-22	0.23	4.22	4.67	20.28	20.81	5.8	2.9
Anterior Mediana	nov-21	0.25	4.00	4.50	20.40	21.05	5.8	2.9
Máximo	sep-21	0.25	5.25	6.00	21.00	22.00	6.8	4.0

DÉCIMO. Por lo antes expuesto, es menester hacer mención que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dentro de las facultades establecidas en su artículo 82 fracción I, inciso d) dispone que: *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

I. Hacendarias y de presupuesto:

a) al b)

d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.



Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.”

II a la VI . . .

Ello, en concordancia con el artículo 160 de la propia Constitución Local, así como con el artículo 122 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que faculta a este H. Congreso, mediante las dos terceras partes de los miembros presentes a aprobar previo análisis de la capacidad de pago autorizar al Ejecutivo Estatal contratar obligaciones y empréstitos, mismos que deberán ser destinados para inversiones públicas productivas; por lo que, los suscritos, estamos ciertos que el presente dictamen, de conseguir los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, tanto el Estado como los 39 municipios de nuestra entidad, puedan seguir cumpliendo con el desarrollo económico en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE DURANGO PARA QUE CONTRATE INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE CUBRAN LA TASA DE INTERÉS DE LAS CANTIDADES QUE DISPONGA DURANTE 2021 DE LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS AL AMPARO DEL DECRETO 255 EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración, contrate con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios Instrumentos Derivados que mitiguen los riesgos relacionados con las variaciones de la tasa de interés, por un monto nominal de hasta \$632'000,000.00 (seiscientos treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.),



correspondiente al total de las cantidades que el Estado haya dispuesto o vaya disponer durante 2021 de los financiamientos que celebró el 8 de septiembre de 2020 con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“**Banobras**”), contratados al amparo del Decreto No. 255 emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 29 de diciembre de 2019, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Acreditante	Monto original contratado	Clave de inscripción en el RPU	Monto dispuesto durante 2020	Monto total por disponer en 2021 que requiere cobertura
1	Banobras	\$500'000,000.00	A10-1020057	\$350'000,000.00	\$150'000,000.00
2	Banobras	\$500'000,000.00	A10-1020058	\$350'000,000.00	\$150'000,000.00
3	Banobras	\$760'000,000.00	A 10-1020059	\$428'000,000.00	\$332'000,000.00
		\$1,760'000,000.00		\$1,128'000,000.00	\$632'000,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Instrumentos Derivados que el Estado de Durango celebre con base en el presente Decreto, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración, en uno o varios procesos competitivos realizados de conformidad con la legislación aplicable, deberá contratarlos a un plazo mínimo de dos años, con las características y en los términos estipulados en los contratos de crédito celebrados con Banobras al amparo del Decreto No. 255 emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 29 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Los instrumentos Derivados que el Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración, contrate con base en el presente Decreto, compartirán la misma fuente de pago de los financiamientos celebrados con Banobras cuya tasa de interés cubrirán, los cuales tienen afectado actualmente el fideicomiso hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración, en su carácter de fideicomitente, realice los actos jurídicos necesarios para modificar u operar el fideicomiso que actualmente sirve como mecanismo o vehículo de pago de los financiamientos que el Estado celebró con Banobras al amparo del Decreto No. 255, emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 29 de diciembre de 2019, a fin de que dicho fideicomiso sirva también como mecanismo de pago de los Instrumentos Derivados que el Estado contrate con base en el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante las unidades administrativas facultadas, para que los recursos afectados al pago de los financiamientos celebrados con Banobras al amparo del Decreto No. 255, emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 29 de diciembre de 2019, sirvan también como fuente de pago de los Instrumentos Derivados que el Estado contrate con base en el presente Decreto, y que los referidos recursos se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso que actualmente sirve como mecanismo de pago de dichos financiamientos, de manera que el referido fideicomiso sirva también como mecanismo de pago de los Instrumentos Derivados que el Estado contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Estado de Durango, para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración, realice las negociaciones y trámites necesarios para formalizar, bajo los términos, condiciones y modalidades que considere más convenientes, los Instrumentos Derivados que contrate con base en este Decreto; así como suscribir los documentos que sean indispensables para hacer efectivas las operaciones de los mismos; y, en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De resultar necesario, el Estado de Durango realizará los ajustes al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de considerar el importe para el pago de los Instrumentos Derivados que contrate al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en el presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el pago de los Instrumentos Derivados que el Estado contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Los Instrumentos Derivados que el Estado de Durango contrate con base en el presente Decreto deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en los términos que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Estado; el destino de los Instrumentos Derivados que se contraten; y el otorgamiento de los recursos como fuente de pago, asimismo, se autorizó con ____ votos que representan las dos terceras partes de los diputados presentes de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a partir de la entrada en vigor de éste y hasta el 31 de diciembre de 2021.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de agosto del año de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.